



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.—Teléfono 225263.

Sábado, 31 de julio de 1993

Núm. 173

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.  
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 60 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 75 ptas.

**Advertencias:** 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.100 pesetas al trimestre; 3.500 pesetas al semestre; 6.300 pesetas al año.

Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 2.980 ptas.; Semestral: 1.480 ptas.; Trimestral: 740 ptas; Unitario: 10 ptas.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 74 pesetas línea de 13 cíceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

### Excma. Diputación Provincial de León

#### ANUNCIO

Habiendo sido tomados en consideración por la Comisión de Gobierno de esta Diputación los proyectos de las obras que a continuación se relacionan, incluidas en los planes que se indican, y declaradas de urgencia, se encuentran expuestas al público en la Oficina Técnica y de Estadística de Cooperación, de esta Diputación, por el plazo de siete días, para que, en su caso, se puedan formular reclamaciones en el plazo de otros ocho días:

#### Del Plan Operativo Local. 1993:

“Camino de San Miguel de la Dueñas a Castropodame —1.ª fase—”.

#### Del Plan Sectorial de la Red Viaria Local de 1993:

“Ensanche y mejora del firme de la carretera P-1, de Puente Villarente a Boñar (Tramo Ambasaguas-Puente Villarente —4.ª fase—”.

“Camino de acceso al Redondal”

“Camino de Truchas, por Truchillas, al límite de la provincia de Zamora —3.ª fase—”.

“Ensanche y mejora del firme del C. V. de Valderas a Campazas”.

León, 20 de julio de 1993.—El Presidente, Agustín Turiel Sandín. 7173

### Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León

#### SECRETARIA DELEGADA DE LEON

En la reclamación económico-administrativa referenciada, interpuesta a nombre de Leonesa Hostelería Hogar, C.B., por el concepto de Seguridad Social se dicta la siguiente:

Providencia: Transcurrido el plazo concedido para formular alegaciones y proposición de pruebas, sin que se haya hecho uso de tal derecho, de conformidad con el artículo 67 del Reglamento

Procedimental de 20 de agosto de 1981, se declara caducado el plazo de presentación de alegaciones y de proposición de pruebas, continuándose el procedimiento en la forma reglamentaria.

De lo que se da traslado para su conocimiento y efectos.

León, a 21 de julio de 1993.—La Secretaria, M.ª del Pilar Borregán de Castro.

7176

Núm. 7189.—1.554 ptas.

\*\*\*

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 87 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas de 20 de agosto de 1981, esta Secretaría Delegada ha acordado poner de manifiesto por término de quince días hábiles a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, a Rodríguez Martínez, José el expediente incoado a su instancia con el n.º 24/596/93 por concepto de Impuesto del Valor Añadido a fin de que dentro del citado plazo pueda formular escrito de alegaciones y proposición de prueba.

No habiéndose podido notificar a dicho reclamante en el domicilio que oportunamente señaló, se hace por medio del presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del referido Reglamento de Procedimiento.

La Secretaria Delegada, M.ª del Pilar Borregán de Castro.

7174

Núm. 7190.—1.776 ptas.

\*\*\*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122, párrafo quinto del Reglamento de Procedimiento de las Reclamaciones Económico-Administrativas de 20 de agosto de 1981, se ha acordado poner de manifiesto, por término de quince días hábiles el expediente de reclamación promovido por Rodríguez Díaz, Clodomiro, a fin de que dentro del plazo citado formule el escrito de alegaciones con aportación o proposición de las pruebas oportunas don Francisco Santos Fernández; D.N.I.: 10.031.666 cuyo último domicilio conocido es: cl. Torres Quedo, n.º 16, 24400 —Ponferrada (LE).

La Secretaria Delegada, M.ª del Pilar Borregán de Castro.

7175

Núm. 7191.—1.443 ptas.



## Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones, previsto en el artículo 80 de la Ley de 17 de julio de 1958, y utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, en el expediente de sanción de trabajo 514/93, incoado contra Enase Vigilancia y Control, S.L., por infracción al artículo 28.3 de la Ley 8/88 de 7-4 (B.O.E. 15-4-88) se ha dictado una resolución de fecha 6-7-93, por la que se le impone una sanción de 510.000 ptas.

Dicha resolución agota la vía administrativa, pudiendo interponerse en el plazo de dos meses, siguientes a su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, expido el presente en León a 19 de julio de 1993.—Francisco Javier Otazú Sola.

7007

Núm. 7192.—1.887 ptas.

\*\*\*

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B.O.E. 18-7-58) y utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que, en Recursos de Alzada interpuestos han recaído las siguientes resoluciones:

—Contra resolución al Acta de Infracción de Seguridad Social n.º: 193/91, a la empresa Distribuidora de Tecnología Internacional, domiciliada en c/. Virgen Blanca, n.º 3 de León, por infracción de los artículos 67, 68 y 70 de la L.G.S.S. de 30-5-74, artículo 10 de la Ley 40/80 de 5-7, imponiéndose una sanción de 51.000 ptas.

—Contra Resolución al Acta de Infracción de Seguridad Social n.º 649/91, a la empresa Comercial de Aridos y Hormigones, S.A., domiciliada en Avda. Portugal, 146 de Ponferrada (León), por infracción de los artículos 67, 68 y 70 de la L.G.S.S. de 30-5-74, artículos 17, 25, 28 y 29 de la O. M. de 28-12-66, imponiéndose una sanción de 51.000 ptas.

—Contra Resolución al Acta de Infracción de Seguridad Social n.º 668/91, a la empresa Comercial de Aridos y Hormigones, S.A., domiciliada en Avda. Portugal, 146 de Ponferrada (León), por infracción de los artículos 67, 68 y 70 de la L.G.S.S. de 30-5-74, artículos 17, 25, 28 y 29 de la O. M. de 28-12-66, imponiéndose una sanción de 51.000 ptas.

—Contra Resolución al Acta de Infracción de Seguridad Social n.º 2637/91, a la empresa Calle 42, C.B., domiciliada en calle Lancia, 9 de León, por infracción de los artículos 14.1.2 de L. 8/88 de 7-4, y artículo 64 de la L.G.S.S., D. 2065/74 de 30-5 y artículo 17 de la O.M. de 28-12-66, imponiéndose una sanción de 70.000 ptas.

—Contra Resolución al Acta de Infracción de Seguridad Social n.º 2704/91, a la empresa Luis González González, domiciliada en c/. La Bañeza, 7 de León, por infracción de los artículos 67, 68 y 70 de la L.G.S.S. de 30-5-74, artículo 10 de la Ley 40/80 de 5-7, artículos 9, 69 y 71 del R.D. 716/86 de 7-3, imponiéndose una sanción de 75.000 ptas.

—Contra Resolución al Acta de Infracción de Seguridad Social n.º 3378/91, a la empresa Don Jaime, C.B., domiciliada en Plaza República Argentina, 6 de Ponferrada (León), por infracción de los artículos 65 de la L.G.S.S. de 30-5-74, artículo 19 de la O.M. 28-12-66 y artículo 2 de la O. M. 7-7-67 mod. por O.M. 8-10-76, imponiéndose una sanción de 60.000 ptas.

—Contra Resolución al Acta de Infracción de Seguridad Social n.º 3379/91, a la empresa Don Jaime, C.B., domiciliada en Plaza República Argentina, 6 de Ponferrada (León), por infracción del artículo 64 de la L.G.S.S. de 30-5-74, y artículo 17 de la O. M. 28-12-66, imponiéndose una sanción de 100.000 ptas.

Haciéndoles saber que la presente Resolución agota la vía administrativa, pudiendo no obstante, si se desea recurrir, interponerse en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León.

Para que sirva de notificación en forma a la empresas antes citadas y para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León a veintiuno de julio de mil novecientos noventa y tres.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Francisco Javier Otazú Sola.

7107

Núm. 7193.—6.771 ptas.

## Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

### CONVENIO

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para los trabajadores de la Empresa Eslauto, S.A., de León, en todos sus centros de trabajo, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

Acuerda: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia.

En León, a veintinueve de junio de mil novecientos noventa y tres.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Francisco Javier Otazú Sola.

\*\*\*

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA ESLAUTO, S.A. DE LEÓN,

EN TODOS SUS CENTROS DE TRABAJO. AÑO 1.993.

#### ARTÍCULO 1º.- OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Colectivo se formaliza conforme al Estatuto de los Trabajadores, con el fin de fomentar el espíritu de justicia social, mejorando el nivel de vida de los Trabajadores - e incrementando su productividad.

#### ARTICULO 2º.- AMBITO FUNCIONAL.

El presente Convenio, afectará a todos los Centros de Trabajo de la Empresa ESLAUTO, S.A., situados en León, Avd. de Madrid nº 107 y en la c/ Ramiro Balbuena nº 16.

#### ARTICULO 3º.- AMBITO TERRITORIAL.

De acuerdo con lo establecido en el Art. 85-2 del Estatuto de los Trabajadores, el ámbito territorial del presente Convenio es el de la Empresa ESLAUTO, S.A., en sus Centros de Trabajo mencionados y - los que durante su vigencia se puedan abrir en la Provincia.

#### ARTICULO 4º.- AMBITO PERSONAL.

El presente Convenio afecta a todos los Trabajadores de la plantilla de la Empresa, en el momento de su entrada en vigor, y a los que se contraten durante la vigencia del mismo en el ámbito territorial establecido en el Art. 3º de este acuerdo.

Quedan expresamente excluidos del presente convenio en - cuanto a sus efectos económicos, los cargos de Director y Comptroller que, por ser cargos de máxima categoría, responsabilidad y confianza, concertarán con Alta Dirección sus condiciones particulares.

ARTICULO 5º.- AMBITO TEMPORAL.

El presente Convenio Colectivo Sindical, entrará en vigor a todos los efectos, el día 1º de Enero de 1.993, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia por la Autoridad Laboral. Tendrá una duración de un año, y en consecuencia terminará su vigencia el día 31 de Diciembre de 1.993.

ARTICULO 6º.- DENUNCIA DEL CONVENIO: FORMA, CONDICIONES Y PLAZO DE PREAVISO.

La denuncia del Convenio debe hacerse por cualquiera de las partes, dentro del periodo de su vigencia, comunicándolo a la otra de forma fehaciente, y asimismo a la Autoridad Laboral.

Prorrogado el Convenio, lo será por un año y en sus propios términos.

Denunciado el Convenio y hasta tanto no se logre acuerdo expreso, perderán vigencia solamente sus cláusulas obligacionales, manteniéndose en vigor su contenido normativo.

ARTICULO 7º.- DESIGNACION DE LA COMISION PARITARIA.

Se crea la Comisión Paritaria prevista en el Art.85-2 del Estatuto de los Trabajadores, como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

La Comisión Paritaria estará integrada por D. Angel González Fernández y D. Cecilio González Alvarez, en representación de la Empresa, y D. Luis Angel Fernández Castro y D. Manuel Fidalgo García, en representación de los Trabajadores.

Todos ellos elegidos de entre los que integran la representación de la Comisión Deliberadora del Convenio.

ARTICULO 8º.- CONDICIONES DE TRABAJO.

Las condiciones de trabajo pactadas en el Convenio tendrán el carácter de mínimas y, en su virtud, serán nulos y no surtirán efecto alguno entre las partes, los pactos o cláusulas que impliquen condiciones menos favorables para el Trabajador, sin que el presente Convenio pueda limitar o disminuir en ningún caso, situaciones obtenidas por los Trabajadores individual o colectivamente.

ARTICULO 9º.- COMPENSACIONES Y ABSORCIONES.

Las mejoras económicas y de trabajo que se implanten en virtud de la presente normativa, así como las voluntarias que ya están establecidas, o las que puedan establecerse en lo sucesivo, podrán ser compensadas y absorbidas hasta donde alcancen, con los aumentos o mejoras que existan o puedan establecerse mediante disposiciones legales que en el futuro se promulguen, las cuales solo tendrán eficacia práctica, si superasen el nivel del Convenio, considerado global y anualmente.

ARTICULO 10.- GARANTIAS PERSONALES DE LOS DELEGADOS DE PERSONAL.

Los Delegados de Personal, tendrán atribuidas las funciones y gozarán de las Garantías Sindicales que actualmente o en un futuro determinen las normas legales aplicadas.

ARTICULO 11º.- PRENDAS DE TRABAJO.

Todo el personal de la Empresa, de los departamentos de Taller y Recambios, se equiparán con dos prendas de trabajo; y calzado de seguridad para el personal de Talleres (el Personal de Vehículos Industriales recibirá un prenda más).

ARTICULO 12.- RELACION DE NORMAS.

Las normas contenidas en el presente Convenio, que se aplicarán con exclusividad a cualquier otro, regularán las relaciones entre Empresa y su Personal, con carácter preferente y prioritario a otras disposiciones de carácter general.

Con carácter supletorio y en lo no previsto, se aplicará lo que determine el Estatuto de los Trabajadores y normas vigentes.

ARTICULO 13.- ORGANIZACION DEL TRABAJO.

La organización del trabajo, con sujeción a la Legislación Vigente, es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, entendiéndose a estos efectos que, el destino o traslado de los Trabajadores entre distintos Centros, podrá verificarse dentro de la misma Plaza, Respetando los derechos adquiridos.

Si el traslado exige cambio de residencia, deberá solicitarse permiso de la Autoridad Laboral, como previene el Art. 40 del Estatuto de los Trabajadores.

La movilidad funcional en el seno de la Empresa, que se efectuará sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del Trabajador, no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer el trabajo.

Los Trabajadores afectados de capacidad disminuida, según la Unidad de Valoración Médica de Incapacidades, podrán ser aplicados a otras actividades, respetando el salario que tuvieran antes de pasar a dicha situación, estando obligados a someterse al horario y condiciones de trabajo del nuevo puesto.

ARTICULO 14.- JORNADA DE TRABAJO.

La jornada de trabajo, en cómputo anual, será de 1.796 horas efectivas de trabajo.

El tiempo de trabajo se computará de modo que, tanto al comienzo como al final de la jornada, el Trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

El horario de trabajo será el reflejado en el Anexo II de este Convenio.

ARTICULO 15.- VACACIONES.

Las vacaciones anuales serán de 30 días naturales para todos los trabajadores que lleven un año en la Empresa y se disfrutarán de forma ininterrumpida entre el 1º de Junio y el 30 de Setiembre, salvo acuerdo de ambas partes, y correspondientes al año actual.

Los Trabajadores que no lleven un año en la Empresa disfrutarán las vacaciones en forma proporcional al tiempo trabajado.

ARTICULO 16.- AUSENCIA POR ENFERMEDAD.

En caso de enfermedad o accidente, la Empresa aportará el porcentaje correspondiente hasta completar el 100% del salario medio o remuneración real, percibido en los seis meses anteriores a aquel en que se produzca la baja. Se entiende por remuneración real, la suma de los siguientes conceptos: Sueldo Convenio, Antigüedad, Mejora Voluntaria y Primas e Incentivos, sin contabilizar las pagas extraordinarias que existan en dicho periodo.

ARTICULO 17.- PLUS DE TRANSPORTE.

Con el carácter de una Indemnización o suplido del Art. 3 del Dto. 2380/1973, con el fin de compensar los gastos que puedan tener los Trabajadores para acudir a los puestos de trabajo, cualquiera que sea la distancia a recorrer, se establece un plus extrasalarial calculado por día de trabajo efectivo, en la cuantía de 787,- Ptas. como se indica en el anexo I del presente Convenio.

ARTICULO 18.- SALARIOS.

Se establece un aumento del 4,5 % para todos y cada uno de los empleados de la Empresa, aumento que incrementará el salario o sueldo percibido por cada uno de los Empleados al 31 de Diciembre de 1.992, de tal manera que el salario o sueldo mensual a percibir por cada categoría será el que se exprese en la tabla salarial que como Anexo I forma parte de este Convenio.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo establecido por el INE, registrara al 31 de Diciembre de 1.993 un incremento superior al 4,5 % respecto a la cifra que resultara de dicho Índice de Precios al Consumo al 31 de Diciembre de 1.992, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1º de Enero de 1.993, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1.994, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho Año.

ARTICULO 19º.- ANTIGÜEDAD.

Se abonarán premios de antigüedad consistentes en cuatros años del 7 % calculados sobre el sueldo convenio.

Para el cómputo de antigüedad se considerará fecha inicial la del ingreso en la Empresa, cualquiera que sea la categoría laboral por la que realizara dicho ingreso, y conservándose esta fecha inicial aún en caso de ascenso de categoría.

ARTICULO 20º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Con ocasión de las tradicionales pagas de Julio y Navidad, se abonará en ambas fechas una gratificación extraordinaria consistente en sueldo convenio, antigüedad y mejora voluntaria. Ambas gratificaciones se harán efectivas antes de los días 20 de cada mes.

La paga de beneficios que se abonará dentro del primer trimestre, constará de 40 días de salario convenio, antigüedad y mejora voluntaria.

Al Personal de la Empresa se le concederán los siguientes premios en los casos que se citan:

- Al contraer matrimonio 16.000,-- Ptas.
- Al nacimiento de cada hijo 16.000,-- "

Ambos premios serán compatibles con los que pueda otorgar el INSS y - deberá acreditarse el hecho con el libro de familia.

El Empleado que tenga familiares subnormales que de él dependan y cuya condición y dependencia estén reconocidas por el INSS, tendrá derecho a un ayuda de 8.655,-- Ptas. mensuales por cada familiar subnormal, compatibles con la ayuda que preste el INSS.

Como ayuda de estudios, la Empresa entregará a fondo perdido la cantidad de 8.000,-- Ptas., por hijo, que se entregará de una sola vez en la nómina del mes de Setiembre, y que se aplicará como ayuda para aquellos Productores que tengan hijos en edad escolar, es decir, que el día 1º de Setiembre hayan cumplido los seis años y no rebasen los dieciseis.

**ARTICULO 21º.- TRABAJOS ESPECIALES FUERA DE LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA.**

El personal mecánico que tenga que realizar trabajos fuera de las instalaciones de la Empresa, e invierta más de media hora en - trabajo efectivo, cobrará 875,-- Ptas., independientemente de la dieta que le corresponda, y serán percibidas en el mes siguiente al que se - realizara el trabajo.

Al Personal que se le confiara alguna misión de servicio - fuera de su residencia habitual, se le abonarán las siguientes dietas:

- Para gastos de desayuno 190,-- Ptas.
- " " " almuerzo 1.400,-- "
- " " " cena 875,-- "

Los gastos de hotel, se abonarán independientemente de las cantidades anteriormente citadas y previa justificación con la factura correspondiente.

Para tener derecho a la percepción de los gastos de desayuno es preciso haber pernoctado la noche anterior por cuenta de la Empresa.

**ANEXO I**

**TABLA SALARIAL DEL CONVENIO PARA 1.993**

PERSONAL PERCANTIL	SALARIO	PLUS TRANSPORTE
Director	108.207,--	787,--
Jefe de Ventas	96.469,--	787,--
Jefe de Almacén	96.469,--	787,--
Viajante	89.651,--	787,--
Dependiente Mayor	88.902,--	787,--
Dependiente mayor de 25 años	86.118,--	787,--
Dependiente de 23 a 25 años	79.108,--	787,--
Ayudante de Dependiente	74.566,--	787,--

**PERSONAL ADMINISTRATIVO**

Jefe Administrativo	105.287,--	787,--
Jefe Sección Administrativa	92.560,--	787,--
Contable ó Cajero	90.154,--	787,--
Oficial Administrativo de 1ª	88.902,--	787,--
Oficial Administrativo de 2ª	83.200,--	787,--
Auxiliar Administrativo	79.108,--	787,--

**PERSONAL SUBALTERNO Y DE SERVICIOS.**

Profesional de 1ª	87.230,--	787,--
Profesional de 2ª	84.113,--	787,--
Vigilante	74.566,--	787,--
Personal de Limpieza	74.566,--	787,--

**PERSONAL DE TALLERES**

Jefe de Taller	96.469,--	787,--
Maestro de Taller	91.058,--	787,--
Oficial de 1ª "Jefe de Equipo"	89.651,--	787,--
Oficial de 1ª	88.902,--	787,--
Oficial de 2ª	87.935,--	787,--
Oficial de 3ª	84.727,--	787,--
Peón Especialista	75.591,--	787,--
Peón Ordinario	74.538,--	787,--

NOTA: Los Aprendices percibirán el Salario Mínimo Interprofesional vigente en cada momento.

(Siguen firmas ilegibles).

**ANEXO "II" - CALENDARIO LABORAL AÑO 1993**

MES	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M						
ENE.				1	2	3	4	4	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31		
FEB.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28								
MAR.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31					
ABR.			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30				
MAY.				1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31		
JUN.		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30					
JUL.		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31				
AGO.						1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
SET.		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30					
OCT.			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31			
NOV.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30						
DIC.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31					

ANEXO "II" - CALENDARIO LABORAL AÑO 1993

MES	SABADOS	DOMINGOS	FIESTA NACIONAL ○	FIESTA LOC/AUTO. △	PUENTES 	DIAS LAB.		HORAS LABORAB.
						jorna. compl.	jorna. parcial	
Enero	5	5	2			19		152
Febrero	4	4				20		160
Marzo	4	4	1			22		176
Abril	4	4	3			19		152
Mayo	4	5	1			21		168
Junio	3	4		1		22		176
Julio	5	4				22		176
Agosto	4	5				22		176
Setbre	4	4				22		176
Octubre	5	5	1	1		19		152
Novbre	4	4	1			21		168
Dicbre	3	4	3		1	19	1	156
TOTAL	49	52	12	2	1	248	1	1.988

HORAS A COMPENSAR	16
Vacaciones . . . . .	176
Horas de trabajo efectivas . .	1.796

Aclaraciones y horarios:

- La jornada será de lunes a viernes, ambos inclusive en jornada de mañana y tarde.
- Durante el periodo comprendido entre el 14 de junio y el 12 de septiembre (ambos inclusive), se efectuará jornada intensiva con horario de 8 horas a 16 horas.
- Las horas a compensar indicadas en este Calendario se disfrutarán previa solicitud del interesado con la suficiente antelación a su Jefe de Departamento.
- El horario de jornada normal será: Mañanas de 9 horas a 13,30 horas; Tarde de 15,30 horas a 19 horas.

6284

Núm. 7195.-36.186 ptas.

# Administración Municipal

## Ayuntamientos

### ARDON

Habiendo sido expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles, sin que se hayan producido reclamaciones, el Presupuesto Municipal para 1.993, se considera elevada a definitiva la aprobación inicial acordada en sesión extraordinaria celebrada el pasado 11 de mayo de 1.993, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Su resumen por capítulos es el siguiente:

#### ESTADO DE INGRESOS

##### a) INGRESOS POR OPERACIONES CORRIENTES

Capítulo 1º. Impuestos directos.....	9.500.000 pts.
Capítulo 2º. Impuestos indirectos.....	662.750 pts.
Capítulo 3º. Tasas y otros ingresos.....	5.036.200 pts.
Capítulo 4º. Transferencias corrientes.....	10.000.000 pts.
Capítulo 5º. Ingresos patrimoniales.....	700.100 pts.

##### b) INGRESOS POR OPERACIONES DE CAPITAL

Capítulo 6º. Enajenación de inversiones reales..	-----
Capítulo 7º. Transferencias de capital.....	2.100.100 pts.
Capítulo 8º. Activos financieros.....	461.036 pts.
Capítulo 9º. Pasivos financieros.....	-----
TOTAL INGRESOS .....	28.460.286 pts.

#### ESTADO DE GASTOS

##### a) GASTOS POR OPERACIONES CORRIENTES

Capítulo 1º. Gastos de personal.....	7.753.135 pts.
Capítulo 2º. Gastos en bienes corrientes y servicios.....	6.400.000 pts.
Capítulo 3º. Gastos financieros.....	-----
Capítulo 4º. Transferencias corrientes.....	700.000 pts.

##### b) GASTOS POR OPERACIONES DE CAPITAL

Capítulo 6º. Inversiones reales.....	7.320.312 pts.
Capítulo 7º. Transferencias de capital.....	4.800.000 pts.
Capítulo 8º. Activos financieros.....	-----
Capítulo 9º. Pasivos financieros.....	1.486.839 pts.
TOTAL GASTOS.....	28.460.286 pts.

Asimismo se hace público que la plantilla municipal, aprobada simultáneamente con el referido Presupuesto, está formada por los siguientes puestos de trabajo:

- a) **Funcionarios de carrera:** Escala de Habilitación de carácter nacional. Subescala: Secretaria-Intervención. Número de puestos: Uno. Grupo: B. Situación: Cubierta en propiedad.
- b) **Personal laboral fijo:** Un Auxiliar y Notificador. Situación: Cubierta en propiedad.
- c) **Personal laboral de duración determinada:** Dos limpiadoras. Situación: Contratación temporal y a tiempo parcial.

Contra la aprobación definitiva podrán los interesados legítimos interponer directamente recurso contencioso administrativo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, antes citada, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y en la forma que establece las normas reguladoras de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Ardón, a 29 de junio de 1993.-El Alcalde (ilegible).

6543

Núm. 7196.-1.540 ptas.

### FABERO

Mediante acuerdo de 7-7-93 del Pleno de este Ayuntamiento, se aprueba el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y Jurídicas que ha de regir la contratación mediante subasta de las obras de construcción en Fabero de un "CENTRO POLIFUNCIONAL", que se expone al público durante el plazo de OCHO DIAS HÁBILES a efectos de reclamaciones.

#### CONVOCATORIA DE SUBASTA

Simultáneamente, en cumplimiento de lo acordado se convoca subasta, si bien, en el caso de que se presenten reclamaciones contra el Pliego de Condiciones que la rige, se aplazará la licitación, siempre que resulte necesario.

**OBJETO:** La ejecución de las obras de construcción en Fabero de un "CENTRO POLIFUNCIONAL" según proyecto del Arquitecto D. Miguel Mariñas Araesto y bajo la dirección del Técnico que designe el órgano de contratación.

**TIPO DE LICITACION:** 49.500.000 pesetas incluido el IVA, mejorable a la baja.

**DURACION:** Las obras se ejecutarán en el plazo de DOCE MESES contados desde la fecha del acta de replanteo de las mismas.

**FIANZAS:** - provisional, 1.000.000 de pesetas.  
- definitiva, el 4 por ciento del importe de adjudicación.



**PRESENTACION DE PROPOSICIONES:** En el plazo de los VEINTE días hábiles siguientes a la publicación del anuncio de subasta en el Boletín Oficial del Estado. .

**CLASIFICACION DE CONTRATISTAS:** Los concurrentes a la subasta habrán de poseer la siguiente clasificación como contratistas de obras:

GRUPO: C) EDIFICACIONES SUBGRUPO: C-2, 4, 6, 7, 8 y 9. CATEGORÍA: C.

**DOCUMENTACION:** Las proposiciones por medio de las cuales se concurre a la contratación convocada, se presentarán en el modelo que se dirá, en dos sobres:

- A) Subtitulado "DOCUMENTACION" en el que se insertarán los siguientes documentos:
  - Justificante de haber constituido la fianza provisional.
  - Justificación documental de poseer la clasificación de contratista de obras exigida.
  - Fotocopia del DNI de la persona que firma la proposición tanto si concurre a la contratación como persona individual, como en el caso de que lo haga en nombre y representación de una persona jurídica.
  - Fotocopia del NIF si se concurre como persona individual o de la CIF de la sociedad a la que se represente.
  - Declaración del concurrente de no hallarse afectado por alguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad de las señaladas por la normativa aplicable a la contratación local, sirviendo a estos efectos el contenido del apartado segundo del modelo de proposición.
  - Declaración del concurrente de que está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social, sirviendo a estos efectos el contenido del apartado tercero del modelo de proposición.
  - Copia escritura de poder bastantada por el Secretario del Ayuntamiento si se actúa en nombre y representación de otra persona.
  - Copia de la escritura de constitución de la sociedad cuando el concurrente sea una sociedad mercantil.
- B) Subtitulado "PROPOSICION" con el modelo de proposición conteniendo la oferta económica.

**CELEBRACION DE LA LICITACION:** A las 12 horas del primer día hábil siguiente al de la finalización del plazo para presentar proposiciones, salvo que sea sábado, supuesto en el cual la licitación tendrá lugar a la misma hora el primer día hábil posterior.

**PAGO DEL PRECIO CONTRACTUAL:** Con cargo a la partida que corresponda del estado de gastos del presupuesto municipal vigente.

**EXAMEN DEL EXPEDIENTE:** De 9 a 14 horas en las oficinas municipales durante el plazo de presentación de proposiciones.

**MODELO DE PROPOSICION:** Las proposiciones para tomar parte en la contratación serán presentadas en el siguiente modelo que será facilitado a todos aquellos que estén interesados:

**PROPOSICION PARA TOMAR PARTE EN LA CONTRATACION MEDIANTE SUBASTA DE(L) LAS OBRAS DE CONSTRUCCION EN FABERO DE UN "CENTRO POLIFUNCIONAL".**

D. \_\_\_\_\_, con DNI Nº \_\_\_\_\_ (del que se adjunta fotocopia), con domicilio en \_\_\_\_\_, en \_\_\_\_\_ (nombre propio o en representación de \_\_\_\_\_), la cual acreditado con copia de poder a mi favor otorgado suficientemente bastantado que se acompaña, enterado de la convocatoria de contratación mediante subasta de las obras de construcción en Fabero de un "CENTRO POLIFUNCIONAL" que efectúa el Ayuntamiento de Fabero, se comprometo a ejecutar dichas obras en la cantidad de \_\_\_\_\_ (en letra y en número) pesetas, con estricta sujeción al Pliego de Condiciones que rige la contratación que declaro conocer y aceptar en su integridad, adjuntando la documentación exigida y haciendo constar expresamente:

- 1º. Que he constituido fianza provisional y adjunto justificante.
- 2º. Que declaro bajo mi responsabilidad que no se halla incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad de las señaladas por la normativa aplicable a la contratación local.
- 3º. Que estoy al corriente en el cumplimiento de mis obligaciones en materia fiscal, laboral, de Seguridad Social y de seguridad e higiene en el trabajo y se comprometo a presentar ante el órgano de contratación los documentos que acrediten el cumplimiento de las circunstancias mencionadas, antes de la adjudicación definitiva.

(Lugar, fecha, firma y, en su caso, sello)

Los gastos que genere la publicidad de la contratación que se pretende serán por cuenta de aquél de los concurrentes a la misma que resulte ser el adjudicatario.

Fabero, a 8 de julio de 1993.-El Alcalde, Demetrio Alfonso Canedo.

6596 Núm. 7197.-7.770 ptas.

\*\*\*

Mediante acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento adoptado en sesión de 7-7-93, se aprueba definitivamente la modificación del Reglamento Especial de Honores y Distinciones, cuyo nuevo texto figura como anexo del presente para su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra dicho acuerdo de aprobación definitiva, cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de los dos meses siguientes a la publicación en el BOP de este edicto, teniendo que comunicar previamente la interposición de dicho Recurso al órgano que dictó el acto impugnado.

Fabero, a 8 de julio de 1993.-El Alcalde, Demetrio Alfonso Canedo.

**A N E X O**

**REGLAMENTO ESPECIAL DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE FABERO (LEÓN).**

**CAPITULO I**

**Objeto**

**ARTICULO 1º.-** El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los distintivos y nombramientos honoríficos encaminados a premiar especiales merecimientos, cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardonados, personas físicas o jurídicas.

**ARTICULO 2º.-** Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho administrativo, ni de carácter económico.

**ARTICULO 3º.-** Ningún distintivo honorífico, ni nombramiento podrá ser otorgado a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto de los cuales se encuentre la Corporación en relación subordinada de jerarquía, función o servicio y en tanto subsistan estos motivos.

**CAPITULO II**

**De los distintivos honoríficos**

**ARTICULO 4º.-** El Ayuntamiento de Fabero, crea la Medalla de Honor de la Villa de Fabero, que será siempre de oro y tendrá las siguientes características:

**ANVERSO:** Medalla circular de cinco centímetros de diámetro que en su interior, sobre campo liso, llevará inscrito el escudo heráldico municipal según autorización otorgada a este Ayuntamiento mediante Decreto 325/1973, de 15 de febrero (B.O.E. nº 50 de 27 de febrero de 1973), estando compuesto dicho escudo en la forma siguiente: Cortado. Primero ocho puntos de azul, equipolados de siete de plata (Armas de la Casa de Toledo). Segundo, de plata, dos picos, de minería, de sable, cruzados. Al timbre, Corona Real, y en su entorno, el anverso de la Medalla llevará inscrita la leyenda "Municipio de Fabero". Todo ello ceñido por una tenue orla de cordón y una sobreorla abullonada.

**REVERSO:** De idénticas dimensiones a las del anverso, contendrá impregnada la Estatua del Minero con la leyenda "En Honor y Distinción".

El grueso de la Medalla de Honor de la Villa de Fabero será de dos milímetros.

**ARTICULO 5º.-** Con la Medalla de Honor de la Villa de Fabero, se premiarán especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios.

**CAPITULO III**

**De los nombramientos**

**ARTICULO 6º.-** El Pleno de la Corporación podrá conferir los nombramientos de:

- Hijo Predilecto.
- Hijo Adoptivo.
- Miembro Honorario de la Corporación.

**ARTICULO 7º.-** Con los nombramientos se premiarán méritos, cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardonados.

**ARTICULO 8º.-** Los nombramientos de miembros honorarios de la Corporación no otorgarán, en ningún caso, facultades para intervenir en el gobierno o administración de la Entidad, pero el Alcalde titular o el Ayuntamiento podrán encomendarles funciones representativas.

**CAPITULO IV**

**Otras distinciones honoríficas**

**ARTICULO 9º.-** El Pleno de la Corporación podrá designar una vía pública, complejo urbano o instalación municipal con el nombre de una persona vinculada al Municipio de Fabero, reconociendo con ello especiales merecimientos o servicios extraordinarios.

**CAPITULO V**

**Del procedimiento**

**ARTICULO 10º.-** Los distintivos y nombramientos se otorgarán previo expediente que se iniciará por Decreto de la Alcaldía, bien por propia iniciativa, a propuesta de la Comisión Informativa de Cultura o a requerimiento de una tercera parte de los miembros que integren la Corporación Municipal, o respondiendo a petición razonada de Organismos o Entidades de reconocido prestigio.

En el Decreto de iniciación del expediente se nombrará al Juez Instructor y al Secretario que hayan de tramitarlo.

**ARTICULO 11º.-** El Juez Instructor del expediente ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan a determinar con absoluta precisión los méritos que concurren en la persona física o jurídica propuesta para ser honrada y distinguida o para ser nombrada con alguno de los títulos descritos y se harán constar en el expediente todas y cada una de las diligencias realizadas, tanto si favorecen como si perjudican la propuesta inicial.

**ARTICULO 12º.-** Finalizadas las actuaciones, para las que se fija un plazo máximo de un mes, el instructor formulará propuesta de resolución remitiendo el expediente con todo lo actuado a la Comisión Informativa de Cultura, para que previo dictamen lo remita al Sr. Alcalde que, si hace suyo el Dictamen, someterá el expediente al Pleno de la Corporación que necesitará el voto favorable de las dos terceras partes de número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación, para la validez del acuerdo que se adopte otorgando los distintivos o nombramientos.

**ARTICULO 13º.-** Se crea el Libro de Honor de Distinciones y Nombramientos del Ayuntamiento de Fabero, correspondiendo la custodia del mismo al Secretario, así como la inscripción en el mismo de las Distinciones y Nombramientos que la Corporación Municipal acuerde otorgar.

**ARTICULO 14º.-** La concesión de las distinciones y nombramientos serán entregados en acto público que se celebrará en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, con la asistencia de la Corporación en Pleno y de aquellas autoridades y representaciones que se estimen pertinentes, atendidas las circunstancias de cada caso.

**ARTICULO 15º.-** Previo expediente tramitado con las mismas características y garantías que para el otorgamiento de distinciones y nombramientos, la Corporación podrá revocar el acto de concesión a la persona galardonada, si ésta modifica tan profundamente su anterior conducta que sus actos posteriores la hiciesen indigna de figurar entre los galardonados.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento Especial de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Fabero ha sido aprobado definitivamente mediante acuerdo del Pleno de siete de julio de 1993, estando compuesto de quince artículos una disposición final y una derogatoria y entrará en vigor y será de plena aplicación cuando se produzca su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

DISPOSICION DEROGATORIA

Se declara expresamente derogado el Reglamento para la Concesión de Honores y Distinciones por el Ayuntamiento de Fabero, de 19 de julio de 1974.

Fabero, a 8 de julio de 1993.-El Alcalde, Demetrio Alfonso Canedo.-El Secretario (ilegible).

6600

Núm. 7198.-4.032 ptas.

Entidades Menores

Juntas Vecinales

RENEDO DE VALDERADUEY

Habiendo estado expuesta al público durante treinta días hábiles y no habiéndose presentado reclamaciones contra la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del aprovechamiento de bienes comunales y de la Ordenanza reguladora del precio público por el suministro de agua, se elevan a definitivas con el tenor literal siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 1.-CONCEPTO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.b, ambos de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Junta Vecinal establece el precio público por el suministro de agua, que se registrará por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago del precio público regulado por esta Ordenanza quienes se beneficien del servicio de abastecimiento de agua prestado por esta Junta Vecinal.

Artículo 3.- CUANTIA.

Table with 2 columns: Tarifa and Price. 1ª; MINIMO DEL CONTADOR +-----200-----Pesetas. 2ª; TARIFA NORMAL -----de 1m a 30 m-----15-----pesetas. 3ª; TARIFA 2ª -----de 30m a 50 m-----75-----pesetas. 4ª; TARIFA 3ª -----de 50m en adelante-----150-----Pesetas. ENGANCHE POR OBRA AL AÑO-----3.000-----Pesetas.

Se advierte a todos los usuarios que toda persona que tenga contador y le de de baja, pagará cuando le de otra vez de alta la cantidad como si fuese nuevo,

Para darse de alta tendrá que llevar el último recibo para ver la numeración y así poder cobrar.

AVISO

EL AGUA ES PARA SERVICIO DOMESTICO Y NO PARA EL RIEGO LO CUAL SERA SANCIONADO.

Artículo 4.-OBLIGACION DE PAGO.

1.- La obligación del pago del precio público regulado por esta ordenanza nace desde que se inicia la prestación del Servicio, con perioricidad mensual.

2.- El pago del precio público se efectuará a partir del momento en que la Junta Vecinal presente los recibos en las oficinas de tecaundador.....

3.- Todos los usuarios del Servicio de Agua domiciliarán sus pagos en la cuenta de la Junta Vecinal ..... No obstante, también podrán abonarse directamente dichos recibos ..... por aquellos usuarios que no deseen efectuar la domiciliación.

4.- La Junta Vecinal se reserva el derecho a cortar el suministro de agua a quienes se retrasen más de 30 días en el pago, previo aviso de corte con 10 días de antelación. Sin perjui-

cio de lo anterior el cobro de las cantidades pendientes no abonda voluntariamente se efectuará por vía de apremio.

Artículo 5.- CONTADORES OBLIGATORIOS.

Todos los usuarios del agua están obligados a instalar contadores en lugar visible para que puedan anotarse los consumos. La Junta Vecinal cortará el suministro a aquellos usuarios que no instalen contadores, los cuales deberán estar debidamente visados por Industria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES COMUNALES

Art. 19.- Objeto.-

El objeto de esta Ordenanza está constituido por la regulación del aprovechamiento y disfrute de los Bienes comunales pertenecientes a la Junta Vecinal de *Renedo de Valderaduey* en aplicación de lo dispuesto en los arts. 79 al 83 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 94 a 108 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 1372/86 de 13 de Junio de 1.986 (B.O.E. nº 161, de 7 de julio).

Los Bienes Comunales pertenecientes a esta Junta Vecinal son los que identifican en el Anexo, cuyo aprovechamiento se registrará por la presente Ordenanza.

Art. 29.- Formas de aprovechamientos.-

Los aprovechamientos comunales podrán ser de las siguientes formas:

- a).- aprovechamiento en régimen de explotación común o cultivo colectivo.
b).- adjudicación por lotes o suertes.
c).- adjudicación mediante precio.
d).- aprovechamientos especiales.

Art. 30.- Aprovechamiento en régimen de explotación común o cultivo colectivo.

3.1.- Norma General.- El aprovechamiento en régimen de explotación común o colectivo tendrá carácter preferente sobre las otras dos formas, y consistirá en el disfrute general y simultáneo de los bienes comunales no es posible cuando de hecho no sea o pueda ser utilizado por el 75% de las personas con derecho a los aprovechamientos, y así se acuerde por la Junta Vecinal, previa consulta en Concejo Abierto.

3.2.- Personas con derecho a los aprovechamientos.- Tendrán derecho al aprovechamiento común todos los que ostenten la condición de vecinos y cabezas de familia y estén inscritos con tal carácter en el Padrón de Habitantes del Ayuntamiento y residan de hecho en la localidad a que extiende su jurisdicción la Junta Vecinal, durante la mayor parte del año, y presten en ella su profesión principal.

La Junta Vecinal concederá derecho a los aprovechamientos a aquellos vecinos no cabezas de familia, que, reuniendo las anteriores condiciones, vivan y subsistan económicamente independientes.

La Junta Vecinal excluirá del aprovechamiento común a los vecinos que no reúnan las condiciones anteriormente dichas, aunque tengan casa abierta en la localidad.

3.3.- Tipos de aprovechamientos.- Los aprovechamientos comunales en régimen de explotación común o colectivo podrán ser de los siguientes tipos:

- Pastos.
- Leñas y Rastrojeras.
- Madera o aprovechamientos forestales.
- Cultivo.
- Caza.
- Extracción de áridos.
- Otros aprovechamientos.

3.4.- Planes de aprovechamiento.- La Junta Vecinal, previa consulta en Concejo Abierto, anualmente, aprobará los planes generales para la distribución de los aprovechamientos de los bienes comunales en régimen de explotación común o colectivo, en los que se concretarán las normas y condiciones que regulan cada tipo de aprovechamiento. En todo caso habrán de referirse a los siguientes aspectos, sin perjuicio de cumplir la legislación específica en cada tipo:

- a).- Designación de las fincas comunales para aprovechamientos en régimen de explotación común o colectivo según el año, estación o período.
b).- Mención expresa del tipo o tipos de aprovechamientos en las partes o zonas de las fincas comunales designadas.
c).- El aprovechamiento de los pastos, leñas y Rastrojeras concretará el número de cabezas de ganado de cada especie, épocas, guardería de las reses, evitación de daños, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras, aprobado por Decreto 1.250/69, de 6 de junio.

d).- El aprovechamiento de caza y pesca, con carácter comunal, se ejercitará sin perjuicio de cumplir lo dispuesto en su legislación específica (Ley de Caza de 4 de abril de 1.980 y Reglamento de Pesca Fluvial de 6 de abril de 1.942 y disposiciones concordantes). No obstante, y en aplicación de lo dispuesto en los arts. del Reglamento de Bienes, la Junta Vecinal podrá acordar restringir el aprovechamiento comunal, en todo o en parte, y explotarlo en régimen de arrendamiento y concesión.

e).- El aprovechamiento de extracción de áridos en régimen de explotación común o colectivo consistirá en que los vecinos con derecho a los aprovechamientos comunales puedan extraer en las zonas y con las condiciones que marque la Junta, las cantidades apropiadas y necesarias a título particular, quedando terminantemente prohibida su comercialización.

f).- La realización de otros aprovechamientos podrá efectuarse por acuerdo de la Junta siempre y cuando beneficien a la generalidad del vecindario, no perjudiquen los anteriores aprovechamientos, ni a los propios bienes comunales.

g).- El aprovechamiento de cultivos comunales y colectivos se efectuará por acuerdo de la Junta Vecinal, siguiendo las costumbres del lugar, o, en su defecto, con arreglo a las normas de carácter técnico y organizativo que permitan una adecuada explotación y reparto.

**3.5.- Percepción de tasas.-** Por la utilización de los bienes comunales, en régimen de aprovechamiento común o colectivo no podrán percibirse tasas o precios.

No obstante, la Junta Vecinal podrá repercutir entre los vecinos los gastos que se originen cada año por la custodia, conservación o administración de los bienes comunales. A tal efecto, se hará un reparto o derrama entre los vecinos, cuya aprobación se realizará por la Junta, previa consulta en Concejo Abierto, y exposición pública por 10 días. El cobro se realizará por el régimen de recaudación municipal.

El criterio para calcular el referido reparto se efectuará en proporción al número de cabezas de ganado si el aprovechamiento fuese de pastos, o en la proporción en que aproveche a cada uno si éste fuere medible. En caso contrario se repartirá a partes iguales.

#### Art. 49.- Adjudicación por lotes o suertes.-

**4.1.- Determinación de las suertes o lotes.-** La Junta Vecinal, previa consulta en Concejo Abierto, determinará las fincas comunales que consuetudinariamente, o porque no puedan aprovecharse en régimen de explotación común o colectiva, se vayan a aprovechar por el sistema de lotes o suertes. El número de lotes o suertes en que se dividan los comunales deberá ser el más ajustado para que puedan disfrutarse de lote o suerte la mayor cantidad posible de las personas que tengan derecho a él, y a la vez se justifique económicamente la explotación de que sea susceptible.

**4.2.- Personas con derecho a lote o suerte.-** Tendrán derecho a lote o suerte los vecinos y cabezas de familia que reúnan las condiciones del art. 3.2 de esta Ordenanza.

La distribución de los lotes o suertes se hará en proporción directa al número de personas que cada cabeza de familia tenga a su cargo, e inversa a la situación económica.

A tal respecto las adjudicaciones se realizarán con arreglo a los siguientes criterios:

a).- A cada vecino y cabeza de familia le corresponderá un solo lote o suerte.

b).- Los lotes o suertes disponibles o cuando existan más peticiones que lotes se adjudicarán por el siguiente orden:

1º.- Elegirán primero los vecinos de cabezas de familia con cuatro o más personas a su cargo y sus haberes sean iguales o inferiores al doble del salario mínimo interprofesional. Si se produjere empate, el orden de preferencia se establecerá en función de la mayor edad del titular.

2º.- Elegirán en segundo lugar los vecinos de cabezas de familia con tres o menos personas a su cargo y sus haberes sean iguales o inferiores al doble del salario mínimo interprofesional.

3º.- El resto de los vecinos cabezas de familia elegirán por orden de la mayoría de edad.

**4.3.- Condiciones de aprovechamiento de los lotes.-** Sin perjuicio de otras condiciones especiales que puedan fijarse por la Junta y que no impliquen discriminación por razones de sexo, estado civil, naturaleza y nacionalidad, las condiciones del aprovechamiento de los lotes serán las siguientes:

1º.- Los lotes se aprovecharán directamente por el vecino o cabeza de familia que resulte adjudicatario a título personal, prohibiéndose terminantemente el arrendamiento, aparcería o cualquier otra forma de cesión del uso.

2º.- El tiempo de utilización de los lotes podrá ser vitalicio o por el número de años que acuerde la Junta según costumbre.

3º.- El tipo de aprovechamiento ha de ser el de cultivo agrícola o pecuario habitual y técnicamente apropiado, de forma que no deteriore el terreno.

4º.- En la superficie del lote no podrá levantarse construcción alguna de carácter fijo, salvo instalaciones propias del aprovechamiento practicado, para lo cual se precisará autorización expresa de la Junta.

5º.- En caso de fallecimiento del cabeza de familia el cónyuge superviviente continuará utilizando el lote en las mismas condiciones que el titular, mientras ostente la condición de cabeza de familia.

6º.- En caso de fallecimiento del titular, o del cumplimiento del plazo previsto, el lote se revertirá automáticamente a la Junta, con todas sus acciones, salvo aquellas que puedan separarse del terreno sin perjuicio del mismo.

**4.4.- Cuota anual.-** La Junta Vecinal fijará una cuota anual que deberán abonar los adjudicatarios de la suerte o lote para compensar estrictamente los gastos originados por la custodia, conservación, administración o incremento de los bienes comunales.

Salvo que la Junta Vecinal adopte otro acuerdo, las cuotas de cada año se incrementarán acumulativamente, aplicándoseles el índice de incremento del coste de la vida.

El cobro de las cuotas ordinarias se realizará voluntariamente en el plazo y fechas que señale la Junta. El impago de este plazo supondrá la pérdida del derecho a disfrute del lote y legitimará a la Junta para su percepción por la vía de apremio y para el desahucio.

**4.5.- Exclusión del Régimen de Arrendamientos Rústicos.-** La adjudicación de lotes o suertes queda excluida del régimen de arrendamientos rústicos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 83/80, de 31 de diciembre, de Arrendamientos Rústicos, disposición adicional, ap. 4.

#### Art. 50.- Adjudicación mediante precio.-

**5.1.- Procedencia.-** La adjudicación mediante precio sólo podrá acordarse por la Junta cuando determinados terrenos o tipos de aprovechamientos no permitan la explotación por el régimen de explotación común o colectiva, y, sucesivamente, por lotes o suertes.

**5.2.- Condiciones Generales.-** En este supuesto, la Junta Vecinal adoptará un acuerdo en el que se harán constar las siguientes condiciones para la adjudicación mediante precio.

a).- Determinación exacta de los terrenos (situación, superficie, linderos, acceso, lotes), valoración pericial y tipo de aprovechamiento que se pretende adjudicar mediante precio.

b).- Justificación de que los aprovechamientos no pueden ser objeto de explotación común, ni por lotes o suertes y de la conveniencia de adjudicarlos mediante precio.

c).- Precio del aprovechamiento, que consistirá en una cuota anual que no podrá ser inferior al 12% del valor en venta de los bienes.

d) Obras o instalaciones que se permitirá montar al adjudicatario, con la advertencia de que se devolverán con la finca cuando termine el contrato.

e).- Condiciones especiales que se fijar para efectuar los aprovechamientos, especialmente aquellas que consistan en no dañar las vías municipales ni sus servicios y la obligación de repararlas de inmediato, y estado en que se ha de quedar la finca al término del aprovechamiento.

f).- Otros que se estimen necesarios que debe realizar el adjudicatario, sin contradecir las anteriores.

g).- Advertencia de que el impago o incumplimiento de estas condiciones supondrá la resolución del contrato de aprovechamiento y la obligación de devolver el terreno con todas sus acciones.

**5.3.- Procedimiento para la adjudicación.-** La adjudicación mediante precio se realizará por subasta pública, en la que tendrá preferencia, sobre los forasteros de la localidad, los vecinos cabezas de familia residentes en la misma, en igualdad de condiciones.

No obstante lo anterior, podrá acudirse al concierto directo cuando el precio anual de adjudicación no exceda de 50.000.000 Pts. ni del 10% del Presupuesto de la Junta Vecinal y la duración de la cesión no fuere superior a cinco años.

La subasta se realizará por los trámites que regulan la contratación local, y el concierto directo exigirá, previamente, la consulta, si ello es posible, a tres empresas o personas capacitadas para el aprovechamiento, a fin de fijar el precio justo del contrato dejando constancia de todo ello en el expediente.

**5.4.- Autorización de la Comunidad Autónoma.-** El expediente de adjudicación por precio, una vez aprobado por la Junta, previa consulta en Concejo, y exposiciones públicas de 15 días, será elevado a la Junta de Castilla y León a efectos de su aprobación previo control de legalidad.

**5.5.- Exclusión del Régimen de Arrendamientos Rústicos.-** La adjudicación mediante precio queda excluida del régimen de arrendamientos rústicos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 83/80, de 31 de diciembre, de Arrendamientos Rústicos, disposición adicional, ap. 4.

#### Art. 60.- Aprovechamientos especiales.-

**6.1.- Parcelas concedidas a braceros.-** No implicarán enajenación ni gravamen las concesiones de parcelas de terreno perteneciente a los comunales a favor de braceros, vecinos o cabezas de familia, aunque el disfrute de éstos haya de durar más de diez años, ni las que se otorgaren a los mismos para plantar arbolado en superficies no catalogadas por la Junta, previa

consulta en Concejo Abierto, y deberán otorgarse en escritura pública e inscribirse en el Registro de la Propiedad como requisito de carácter constitutivo de su eficacia.

Los concesionarios se registrarán por lo dispuesto en el art. 101 apartados 3 y 4 del Reglamento de Bienes.

**6.2.- Trabajos de desguace y rotulación.-** Los bienes comunales de carácter forestal, que, circunstancialmente, y para favorecer su restauración arbórea admitiesen trabajos de desguace y rotulación, podrá autorizarse el aprovechamiento agrícola en estas condiciones:

1º.- Que la autorización sea temporal y se obtenga con ella la efectiva restauración y mejora arbórea del predio.

2º.- Que el cultivo se efectúe en forma directa por los autorizados o por quienes con ellos convivan en su domicilio.

3º.- Que el aprovechamiento sobre cualquier parcela en favor del mismo usufructuario no exceda de cinco años.

Además de todos los trabajos y prestaciones personales que guarden relación inmediata con el cultivo a que se destinan las parcelas, los autorizados habrán de realizar en ellas cuantas operaciones de mejoras determine la Administración forestal, de oficio o a instancia de la Junta Vecinal.

**6.3.- Cotos especiales.-** De conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del Reglamento de Bienes podrán destinarse parte de fincas comunales para la constitución de cotos escolares de recreo, enseñanza experimental y aprovechamiento de alumnos de escuelas de la localidad, coto de provisión para habitantes necesitados de la localidad en sus adversidades económicas, etc.

**6.4.- Aprovechamientos mancomunados.-** Sin perjuicio de observar la normativa establecida en esta Ordenanza, la Junta Vecinal, previa consulta en Concejo Abierto, podrá mancomunar el uso de los comunales, para uno o varios tipos de aprovechamiento, con los de otras Juntas Vecinales, a cuyo efecto suscribirá con ellas el oportuno concierto.

#### Art. 7.- Normas comunes a todo tipo de aprovechamiento.-

**7.1.- Administración General de los Bienes.-** El régimen de aprovechamientos comunales contenidos en esta Ordenanza lo es sin perjuicio de las normas que regulan la repoblación forestal, los aprovechamientos de caza y pesca, el procedimiento para deslinde reivindicación y defensa de los bienes, a cuyo efecto habrá de estarse a lo previsto en el Reglamento de Bienes y en la legislación específica para cada tipo de aprovechamiento.

**7.2.- Desahucio por vía administrativa.-** La extinción de los derechos constituidos sobre los bienes comunales en aplicación de lo establecido en esta Ordenanza, especialmente cuando deban devolverse los terrenos ocupados en régimen de aprovechamiento a la Junta Vecinal, se efectuará por ésta en vía administrativa, mediante el ejercicio de facultades coercitivas, previa indemnización o sin ella, con arreglo al procedimiento establecido en los arts. 107 a 124, ambos inclusive, del Reglamento de Bienes.

**7.3.- Régimen de adopción de acuerdos.-** Todos los acuerdos que tomen las Juntas Vecinales en cuanto al régimen de aprovechamientos de los bienes comunales se adoptarán por mayoría absoluta.

Las audiencias o consultas al Concejo Abierto previstas en estas Ordenanzas no vinculan los acuerdos de la Junta, salvo costumbre en contrario.

7.4.- Para lo no previsto en estas ordenanzas se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Bienes.

#### DISPOSICIONES FINALES.

##### PRIMERA.- Vigencia de esta Ordenanza.-

La presente Ordenanza, una vez aprobada por la Junta Vecinal será expuesta al público durante 15 días en el tablón de edictos de la propia Junta y en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan ser objeto de reclamaciones las cuales serán resueltas por la Corporación.

Seguidamente la Ordenanza se elevará a la Junta de Castilla y León, la cual dentro de los 30 días de la recepción, deberá advertir a la Junta Vecinal de las infracciones legales que contenga. Esta advertencia producirá la suspensión de la vigencia de esta Ordenanza, en cuyo caso el Presidente de la Junta Vecinal dará cuenta de ella al Tribunal Contencioso-Administrativo de la respectiva Audiencia Territorial, el cual, en término de 15 días, y oído el fiscal revocará la suspensión o declarará la nulidad de la Ordenanza.

Si la Junta de Castilla y León no hiciere ninguna advertencia de ilegalidad dentro del plazo de 30 días señalado en el párrafo anterior, la Ordenanza tendrá carácter ejecutivo.

##### SEGUNDA.- Derecho supletorio.-

Para lo no previsto en esta Ordenanza, se entenderá aplicable la normativa que sobre la materia prevé el régimen local vigente, sin perjuicio de la regulación específica establecida para cada tipo de aprovechamiento.

#### DISPOSICION TRANSITORIA.

##### UNICA.- Aprovechamientos actuales.-

El régimen de los aprovechamientos actuales continuará observándose en sus propios términos, salvo aquellos que por estar incursos en vicios de legalidad, deban ser convenientemente impugnados.

Renedo de Valderaduey, 5 de julio de 1993.-El Alcalde pedáneo, Simplicio Bartolomé Díez.

6566

Núm. 7199.-11.340 ptas.

#### VALVERDE DE LA VIRGEN

#### SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

##### FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.

Artículo 1.- Ejercitando la Facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, al amparo de los artículos 41.B y 117 de la Ley 39/1988 de 30 de diciembre, se establece en este pueblo de Valverde de la Virgen un precio público por el suministro de agua potable a domicilio que se regira por esta ordenanza y por lo prescrito en el reglamento municipal de suministro de agua potable a domicilio.

##### HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios de suministro a domicilio de agua a través de la red general para usos domésticos.

##### SUJETOS PASIVOS.

Artículo 3.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refieren el art. 33 de la Ley General Tributaria.

En todo caso tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del ocupante o usuarios de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

##### BASES Y TARIFAS.

Artículo 4.- Por cada enganche a la Red General de Agua la cantidad de 45.000 pts. y otras 10.000 pts. por cada enganche a la Red General de Alcantarillado.

Los importes anteriormente indicados una vez concedida la autorización por la Junta Vecinal y antes de efectuar el enganche o acometida.

##### CONSUMO.

Artículo 5.- Cuotas fijas. Hasta 30 m<sup>3</sup>. cada dos meses una cuota fija de 1.000 pts.

Artículo 6.- Cuotas Variables. Por cada m<sup>3</sup>. que se exceda de los indicados anteriormente a razón de 75 pts. por m<sup>3</sup> o fracción.

La Junta Vecinal procederá a la revisión anual de las cuantías establecidas, procediendo conforme a los criterios siguientes:

a) Aumento o disminución de los m<sup>3</sup> de consumo mínimo según recursos naturales.

b) Aumento de los precios según los presupuestos y el I.P.C. previstos.

##### ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Artículo 7.- La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará cada 2 meses.

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendientes el anterior o anteriores.

Artículo 8.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites que prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando exista dos recibos impagados la Junta Vecinal procederá al corte de suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 9.- La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Artículo 10.- Cuando exista dos recibos impagados la Junta Vecinal procederá al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 11.- Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito a la Junta Vecinal en cuyo momento podrá exigirseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

## INFRACCIONES Y DEFAUDACION.

Artículo 12.- En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponden, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección del Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de que en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

## VIGENCIA.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día de su publicación en el B.O.P. y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

## APROBACION.

La presente Ordenanza fué aprobada, con carácter definitivo el 15 de abril de 1993 al no haberse formulado reclamaciones al anuncio de la aprobación inicial publicado en el B.O.P. del 30 de abril de 1993.

\* \* \*

## REGLAMENTO DE SERVICIO DE AGUA A DOMICILIO DEL PUEBLO DE VALVERDE DE LA VIRGEN

## TITULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. El suministro de agua potable a domicilio se regirá por las disposiciones de este reglamento, redactado de conformidad en lo establecido en la legislación de Régimen Local y Ordenanza Fiscal Vigente.

Artículo 2. La Junta Vecinal concederá el suministro de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados en las condiciones que este Reglamento establece.

Artículo 3. Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de agua que se realicen a los mismos, aunque no hubieren sido solicitados ni consumidos por ellos.

Artículo 4. En caso de no ser los propietarios del inmueble quienes soliciten la concesión, éstos se obligan a comunicar a aquéllos la responsabilidad que adquieren, pudiendo la Junta Vecinal en cualquier momento exigirles que acrediten haber cumplido esta obligación. En todo caso la Junta Vecinal se reserva el derecho de exigir fianza, aval bancario o de otra naturaleza, a su arbitrio que garanticen el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

## TITULO 2.- DE LAS CONCESIONES EN GENERAL.

Artículo 5. Cada concesión de abono será única y exclusivamente para una finca o servicio, no concediéndose solamente a los propietarios de edificios viviendas o industrias que sean titulares. Si se solicitara el servicio por inquilinos o arrendatarios directamente, suscribirán la solicitud con autorización de los dueños de los inmuebles, que serán siempre responsables subsidiarios de los pagos.

Artículo 6. Las concesiones de abono serán para usos domésticos y excepcionalmente para usos industriales.

Artículo 7. En todo caso queda prohibido el uso del agua para el riego de jardines, huertos o similares así como para piscinas.

Artículo 8. Todas las fincas deben tener obligatoriamente toma directa a la red general. Cada toma contará con una llave de paso situada al exterior y colocada en un registro de fabrica, así como un contador colocado en el exterior del inmueble.

En caso de división de una finca en varias cada una de ellas deberá contar con una toma propia e independiente.

Artículo 9. Servicio de contadores. En cada finca, piso o local se instalará un contador situado en la parte exterior, enclavado en la pared por la cual penetra la tubería antes de la distribución interior.

Artículo 10. El encargado del servicio de lectura procederá cada dos meses a las lecturas de los contadores de los usuarios. La Junta Vecinal se reserva el derecho de modificar en cualquier momento el intervalo de tiempo para la lecturas de contadores, haciéndolo cuando lo considere conveniente.

Artículo 11. Las obras de acometida a la red general de conducción hasta el contador se harán por cuenta del solicitante bajo la inspección y dirección del personal encargado del servicio.

Artículo 12. La Junta Vecinal, por sus encargados o agentes tienen el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, a cuyo fin los concesionarios deberán facilitar la entrada a sus domicilios y propiedades para la inspección de este servicio personal debidamente acreditado para realizarlo.

Artículo 13. Los gastos que se ocasionen por la renovación o reparación de acometidas, así como la instalación de nuevas acometidas serán por cuenta de los usuarios, incluida la reposición de pavimentos de las calzadas y aceras. Las obras que requieran dichas instalaciones serán realizadas de acuerdo con las condiciones que estipule la Junta Vecinal, tipo de materiales, características constructivas, etc.

Queda terminantemente prohibido, cualquier tipo de manipulación tanto en las llaves de paso de la red general, como en las conducciones de aguas limpias o residuales de la mencionada red, sin el permiso expreso del Sr. Presidente de la Junta Vecinal

Artículo 14. Forma de pago. La liquidación o importe de los consumos efectuados de agua potable, se recaudarán bimensualmente en general mediante recibos que serán presentados al cobro en el lugar de ubicación del contador o donde indique la Junta Vecinal.

## TITULO 3.- INFRACCIONES Y PENALIDADES.

Artículo 15. El que usare de este servicio de agua potable a domicilio sin haber obtenido la oportuna concesión y pagado los correspondientes derechos de acometida o solicitado una acometida que utilice para varias viviendas o locales, habiendo abonado derechos de una sólo, se le impondrá una multa del tanto al triple de los derechos que correspondan y el agua consumida sin perjuicio de otras responsabilidades, incluso de tipo penal.

Artículo 16. El que trasvase agua a otras fincas o permita tomarla a personas extrañas sin variar en ninguno de los casos el uso autorizado por la concesión, pagará el consumo que resulte desde la última lectura al triple de la correspondiente tarifa.

En caso de reincidencia será castigado con igual sanción, y perderá la concesión y para restablecerle pagará el total de otra nueva y los gastos originados.

Artículo 17. La aplicación del agua concedida para usos distintos del autorizado se sancionará liquidando todo el consumo al precio de la tarifa más alta y con multa del tanto al triple de la cantidad tarifada.

Artículo 18. Las defraudaciones de agua en cualquiera de las tomas señaladas en el Código Penal serán perseguidas y denunciadas ante la jurisdicción correspondiente, sin perjuicio de las reclamaciones por el consumo, multas e indemnizaciones, ya que la responsabilidad penal es compatible con la civil.

Artículo 19. En los casos previstos en el artículo anterior para la denuncia ante la jurisdicción correspondiente, se procederá al corte del suministro y a levantar un acta de constancia de hechos.

El restablecimiento del servicio no implicará, en modo alguno, renuncia o desistimiento de las acciones e indemnizaciones que correspondan a la Junta Vecinal. Para llevarlo a cabo habrá que reparar desperfectos causados, tener la instalación y demás en la forma señalada en éste Reglamento, satisfacer el agua y demás sanciones administrativas aquí previstas con pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 20. Cuando aparezcan cometidas varias infracciones, las multas e indemnizaciones tendrán carácter acumulativo y unas no excluirán a otras ni al pago del agua consumido o que se calcule lo fué.

Artículo 21. Todas las multas e indemnizaciones consignadas en los artículos precedentes se harán efectivas en el plazo de quince días, transcurrido el cual se suspenderá el servicio inmediatamente y se procederá de oficio contra los morosos. La rehabilitación del servicio llevará consigo el pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 22. La Junta Vecinal por resolución del Presidente podrá ordenar el corte de suministro de agua a cualquier abonado que infrinja las normas de este Reglamento.

Artículo 23. Además de las penas señaladas en los artículos precedentes, el Presidente podrá sancionar las infracciones que se cometan, dentro de los límites que autoricen las disposiciones vigentes.

Artículo 24. Todas las reclamaciones relacionadas con este Servicio, deberán hacerse por escrito y aportar las pruebas que se consideren oportunas, debiendo tener abonados todos los recibos, salvo aquéllos contra los que se formule reclamación, en otro caso no serán admitidas.

Para resolver estas reclamaciones queda facultada la Junta Vecinal, quien resolverá por Decreto, previas las correspondientes averiguaciones.

Valverde de la Virgen, 8 de julio de 1993.-La Presidenta (ilegible).

6653

Núm. 7194-5.460 ptas.

## VALDEFUENTES DEL PARAMO

Aprobada por el Pleno de la Junta Vecinal de Valdefuentes del Páramo, en sesión de 6 de abril de 1993, por unanimidad de los miembros asistentes al mismo, la totalidad, tres, de forma definitiva la Ordenanza reguladora del aprovechamiento de bienes comunales, de propios y administrados de la Junta Vecinal de Valdefuentes del Páramo.

Se hace público el texto íntegro dicho Ordenanza, entrando en vigor a partir de su publicación; advirtiendo que los interesados afectados pueden interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del anuncio y Ordenanza en el **Boletín Oficial** de la provincia y tablón de la Junta Vecinal.

Valdefuentes del Páramo, a 21 de julio de 1993.-La Presidenta de la Junta Vecinal (ilegible).

**ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE BIENES COMUNALES, DE PROPIOS Y ADMINISTRADOS DE LA JUNTA VECINAL DE VALDEFUENTES DEL PÁRAMO, AYUNTAMIENTO DE VALDEFUENTES DEL PÁRAMO, PROVINCIA DE LEÓN**

**Artículo 1.**—El objeto de esta Ordenanza está constituido por el aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales, de propios y administrados pertenecientes a la Junta Vecinal de Valdefuentes del Páramo, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 79 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 94 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio.

Los bienes comunales, de propios o administrados por esta Junta Vecinal a los que será aplicable esta Ordenanza, serán los que se identifican y relacionan en el Anexo Único.

**Artículo 2.**—Forma de aprovechamiento. Dadas las características de los bienes a los que se aplica esta Ordenanza, que no permiten el aprovechamiento en régimen de explotación común o colectivo, la forma de aprovechamiento que se establece es la de lotes o suertes.

**Artículo 3.**—Personas con derecho a los aprovechamientos por lotes. Para tener derecho a lote se requiere reunir las dos siguientes circunstancias:

1.<sup>ª</sup>—Ser vecino y cabeza de familia, inscrito en el padrón municipal de habitantes, con residencia efectiva y real en la localidad de Valdefuentes del Páramo durante la mayor parte del año, en la que estará constituido el domicilio habitual permanente.

No obstante lo anterior, podrán tener derecho a lote, los vecinos, no cabezas de familia, que vivan solos y/o subsistan económicamente independientes.

Tampoco se perderá el derecho a lote por ausencias justificadas de la localidad con carácter eventual, como cumplimiento del servicio militar, desempeño de cargo público, enfermedad o cualquier otra causa justificada.

2.<sup>ª</sup>—Ser agricultor en activo, mayor de 18 años y no estar jubilado por razón de edad, enfermedad o invalidez, cultivando directa y personalmente el lote, con o sin la colaboración de las personas que convivan con el cabeza de familia, probándose tal circunstancia con documento que acredite el abono de las cuotas a la Seguridad Social Agraria a nombre del cabeza de familia, de su cónyuge o de la persona que con él conviva.

En caso del fallecimiento del titular, el cónyuge que sobreviva o el hijo o hijos que convivan con él, podrán continuar aprovechando el lote hasta el término del plazo a que se refiere el artículo 6.

**Artículo 4.**—Formación de los lotes o suertes. La Junta Vecinal de Valdefuentes del Páramo, determinará el número de lotes o suertes en que dividan los comunales y fincas que administra esta Junta Vecinal, siguiendo el criterio más ajustado para que puedan disfrutar de lotes o suertes la mayor cantidad posible de las personas que tengan derecho a ellos, sin perjuicio que los lotes sean rentables económicamente, y en todo caso, el lote no sea inferior a 1 Htr., o una parcela independiente ya existente.

**Artículo 5.**—Distribución de los lotes. La distribución de los lotes o suertes se realizará por sorteo, en acto público, entre todos los vecinos con derecho a ellos, que lo hayan solicitado ante la Junta Vecinal, conforme a los artículos anteriores.

En el supuesto que haya más vecinos solicitantes que lotes, se adjudicarán éstos a los primeros veintisiete solicitantes que salgan en el acto del sorteo. Los restantes solicitantes que hayan quedado sin lote o suerte, serán los primeros en la adjudicación de lotes del próximo sorteo o periodo arrendamiento que celebre la Junta Vecinal en el supuesto que sigan interesados en la adjudicación de lotes.

Si hubiese más lotes que vecinos solicitantes, en el acto del sorteo, manifestarán quienes están interesados en la adjudicación

de más de un lote; y los mismos participarán, también por sorteo, en una segunda vuelta de adjudicación, lotes o suertes. Del mismo modo y situación pueden celebrarse terceras, cuartas, etc. vueltas.

El adjudicatario de cada lote será responsable directo de pagar el importe tasación del mismo, cada año, a la Junta Vecinal de Valdefuentes del Páramo, para efectuar su ingreso dentro del plazo señalado.

El solicitante en la adjudicación de lote o suerte, queda obligado a aceptar y hacerse cargo del que le corresponda en el sorteo y acatar lo establecido en la presente Ordenanza. De no aceptarlo, independientemente de las acciones judiciales que pueda entablar contra él la Junta Vecinal, no podrá optar a la adjudicación lotes fincas, arrendamiento de pastos o propiedades de la Junta Vecinal de Valdefuentes del Páramo por plazo de diez años, contados desde la fecha que no haya aceptado la adjudicación del lote.

**Artículo 6.**—Tiempo de utilización de los lotes. La adjudicación de los lotes se realizará por término de tres años, transcurridos los cuales, serán devueltos a la Junta Vecinal de Valdefuentes del Páramo para efectuar nuevo sorteo.

**Artículo 7.**—Aprovechamiento de los lotes. Las condiciones del aprovechamiento de los lotes serán las siguientes:

1.<sup>ª</sup>—Los lotes se aprovecharán directamente por el vecino o cabeza de familia a quien se le haya adjudicado, en régimen de cultivo directo, prohibiéndose terminantemente el arrendamiento, aparcería o cualquier otra forma de cesión de uso.

2.<sup>ª</sup>—El tiempo de utilización de los lotes será de tres años, transcurridos los cuales, el adjudicatario está obligado a poner el lote a disposición de la Junta Vecinal después de recogida la cosecha.

En los mismos términos se devolverá el lote al cumplir el adjudicatario los 65 años de edad, o la que en un futuro se fije de jubilación, pase a la situación de jubilado por enfermedad o invalidez, o cese en la actividad agraria como medio de vida.

3.<sup>ª</sup>—El tipo de aprovechamiento ha de ser el cultivo agrícola o pecuario habitual y técnicamente apropiado, que en ningún caso puede deteriorar la calidad o naturaleza del terreno.

4.<sup>ª</sup>—En la superficie del lote no podrá levantarse construcción alguna, ni plantar árboles o arbustos cuya explotación sea de ciclo superior al de un año. En el caso de instalaciones propias del aprovechamiento practicado, se requiere solicitud y autorización de la Junta Vecinal de Valdefuentes del Páramo, antes de ser realizadas.

5.<sup>ª</sup>—En caso de abandono del cultivo directo o incumplimiento de las condiciones previstas en esta Ordenanza, el lote revertirá automáticamente a la Junta Vecinal de Valdefuentes del Páramo con todas sus accesiones, salvo aquellas que puedan separarse del terreno sin perjudicarlo.

**Artículo 8.**—Cuota anual por lote o parcela. Son las fijadas por unanimidad del Pleno de la Junta Vecinal de Valdefuentes, que figuran y se relacionan en el Anexo Único.

Las cuotas se revisarán cada periodo de utilización de los lotes, es decir, cada tres años. Las mismas se fijan para compensar los gastos originados por la custodia, conservación, administración o incremento de los bienes comunales.

El cobro de las cuotas de cada lote o finca, se realizará voluntariamente por cada adjudicatario y cada año, entre los días uno y treinta de noviembre, mediante ingreso en las Libretas de esta Junta en Caja España o Banco de Castilla de La Bañeza, o en la Depositaria de la Junta Vecinal.

Las fincas o lotes que tienen que pagar una "cuota de riego" a la Comunidad General de Regantes del Canal del Páramo, o la que en un futuro puedan establecer otras Comunidades, dichas cuotas de riego serán de cuenta del adjudicatario de cada lote o finca, debiendo ingresarlas en las Libretas señaladas en el párrafo anterior, en el plazo de los diez días siguientes, al que reciban la liquidación individual que les practique esta Junta Vecinal, en base a los datos facilitados cada año por la Comunidad General

del Páramo. Esta cuota, si por la Comunidad del Páramo, se incrementa a consecuencia de obras extraordinarias que repercutan en el lote o finca, serán de cuenta de la Junta Vecinal, previo acuerdo adoptado por la misma.

En el supuesto de impago dentro de los plazos establecidos; tanto de las cuotas de cada lote, como las cuotas de riego, supondrá la pérdida del derecho de disfrute de lote y legitimará a la Junta Vecinal a su percepción por vía de apremio con recargo del 20% sobre la deuda y demás gastos, para el desahucio y la sanción de diez años que se especifica en el apartado 5 del artículo 5 de esta Ordenanza.

Igualmente el adjudicatario de cada lote queda obligado a costear las obras de pontonas de acceso, compuertas de acceso agua al lote y similares.

Artículo 9.—Exclusión del Régimen de Arrendamientos Rústicos. La adjudicación de lotes o suertes queda excluida del régimen de arrendamientos rústicos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 83/1980 de 31 de diciembre, de Arrendamientos Rústicos, Disposición Adicional, apartado 4.

*Disposición final.*—Tramitación y vigencia de la Ordenanza. La aprobación de la presente Ordenanza se ajustará al siguiente procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, artículos 16 y 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

a) Aprobación inicial de la Ordenanza por el Pleno de la Junta Vecinal de Valdefuentes del Páramo.

b) Información pública por examen del expediente y audiencia a los interesados, mediante anuncio en el **Boletín Oficial** de la provincia y tablón de edictos de la Junta Vecinal, por plazo de treinta días hábiles siguientes al de la publicación, para presentación de reclamaciones que se estimen oportunas.

c) Resolución de todas las reclamaciones, de haberse presentado, por el Pleno Junta Vecinal, y aprobación definitiva de esta Ordenanza.

d) Publicación del texto íntegro de la Ordenanza en el **Boletín Oficial** de la provincia y tablón de edictos de la Junta Vecinal, por plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación.

e) La entrada en vigor, y consiguiente adjudicación de lotes, de la Ordenanza no se producirá hasta que se haya publicado íntegramente en el **Boletín Oficial** de la provincia y haya transcurrido el plazo de quince días, conforme a lo dispuesto en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Anexo único.—Que contiene la relación de lotes o fincas, situación superficie y precio de cada lote; acordados por el Pleno de la Junta Vecinal de Valdefuentes en sesión de 6 de abril 1993 de nuevo.

N.º Plg.	N.º Parcela	Paraje	Superficie	Precio Lote
1	75	Cm. Sendero	1-28-75 Htr.	50.000 ptas.
2	3	Raya Valdesandn.	1-00-00 Htr.	10.000 ptas.
2	64-2	El Lobón	2-26-50 Htr.	85.000 ptas.
3	13	Laguna Pedro	1-43-35 Htr.	33.000 ptas.
3	17-a	Anguilas	2-97-70 Htr.	115.000 ptas.
3	17-b	Anguilas	2-97-70 Htr.	115.000 ptas.
3	17-c	Anguilas	2-97-70 Htr.	75.000 ptas.
3	17-d	Anguilas	2-97-70 Htr.	75.000 ptas.
4	29	La Laguna	2-21-95 Htr.	35.000 ptas.
4	51	Cm. Villamañán	0-59-70 Htr.	24.000 ptas.
4	51	Cm. S. Pedro	2-14-60 Htr.	65.000 ptas.
6	30-a	Pradillas	1-98-12 Htr.	79.000 ptas.
6	30-b	Pradillas	1-98-12 Htr.	79.000 ptas.
6	31	Pradillas	2-08-20 Htr.	70.000 ptas.
7	27-a	Huevera	2-59-87 Htr.	100.000 ptas.
7	27-b	Huevera	2-59-87 Htr.	100.000 ptas.

N.º Plg.	N.º Parcela	Paraje	Superficie	Precio Lote
7	29	Huevera	1-49-35 Htr.	20.000 ptas.
7	49-a	Huevera	2-77-45 Htr.	100.000 ptas.
7	49-b	Huevera	2-77-45 Htr.	100.000 ptas.
7	88-a	Pardala	4-62-12 Htr.	150.000 ptas.
7	88-b	Pardala	4-62-12 Htr.	150.000 ptas.
7	88-c	Pardala	4-62-12 Htr.	150.000 ptas.
7	88-d	Pardala	4-62-12 Htr.	150.000 ptas.
12	110	La Granja	1-17-15 Htr.	25.000 ptas.
13	29 y parte excluido	Cm. Regueras	1-02-56 Htr.	40.000 ptas.
F 13, excda.	54	Cm. Regueras	0-90-00 Htr.	30.000 ptas.
Excluida concetr.		Campo Tiro	1-26-22 Htr.	30.000 ptas.

Valdefuentes del Páramo, a veintiuno de julio de 1993.—La Presidenta de la Junta Vecinal, Pilar López.

7061

Núm. 7200.—6.076 ptas.

#### OTERUELO DE LA VALDONCINA

Aprobado por esta Junta Vecinal el pliego de condiciones económico administrativas (sesión 29-06-1993) que ha de servir de base en la subasta pública de la enajenación de la finca denominada Los Rotos, se expone al público por espacio de 8 días hábiles contados desde la publicación de este anuncio en el B.O. de la provincia, para presentar cuantas reclamaciones se estimen oportunas.

Simultáneamente se convoca el plazo de licitación de la subasta pública por espacio de 20 días hábiles que quedará aplazada cuando se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones, comenzando igualmente el mismo día de la publicación de este anuncio en el B.O. de la provincia, con los siguientes puntos a tener en cuenta:

1.—*Objeto.*—Exposición pública en el B.O. de la provincia por espacio de 8 y 15 días respectivamente del Pliego de Condiciones económico-administrativas y plazo de licitación de la subasta de enajenación de la finca denominada Los Rotos.

2.—*Tipo.*—El precio que servirá de tipo para la licitación es de ocho millones novecientas noventa y dos mil pesetas (8.992.000 ptas.).

3.—*Fianzas.*—La fianza provisional se fija en 179.840 ptas. y la fianza definitiva en 359.680 ptas.

4.—*Proposiciones.*—Se presentarán en las oficinas de esta Junta Vecinal en horario días laborables de 17,00 a 20,00 horas, tanto para el pliego como para las plicas contados desde la publicación de este anuncio en el B.O. de la provincia, estando a disposición de los interesados el modelo de proposición.

5.—*Apertura de plicas.*—Tendrá lugar en el salón de actos de la Casa de Cultura, el día siguiente hábil al que se cumplan los veinte días anteriormente citados, realizándose a las 21,00 horas, pudiéndose modificar dicha fecha por cualquier anomalía al respecto.

Oteruelo de la Valduncina, a 15 de julio de 1993.—El Presidente, Gonzalo López González.

\*\*\*

Aprobado por esta Junta Vecinal (sesión 29-06-1993) el pliego de condiciones económico-administrativas generales para la contratación directa de obras que se lleven a efecto por esta entidad dentro de la legislación vigente, se expone al público por espacio de 8 días hábiles contados desde la publicación de éste en el B.O. de la provincia, para presentar cuantas reclamaciones se estimen convenientes contra el mismo.

Dichas reclamaciones se presentarán en las oficinas de esta Junta Vecinal en horario de 17,00 a 20,00 horas días laborables excepto sábados y domingos.

Oteruelo de la Valduncina, a 15 de julio de 1993.—El Presidente, Gonzalo López González.

6891

Núm. 7201.—4.249 ptas.

## Administración de Justicia

### Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

#### NUMERO CUATRO DE LEON

##### Cédula de emplazamiento

Por haberlo así acordado el Ilmo. señor Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León, en resolución de esta fecha, dictada en los autos de juicio declarativo de menor cuantía número 312/93, promovidos a instancia de don Ovidio-Jesús Valle Moya y doña Mary Luz Valle Moya, representados por la Procuradora señora Crespo Toral, contra don Lucio Moya Rodero, doña Olvido Moya Rodero, herederos de don Eduardo, don Angel y don Procopio Fernández Moya, herederos de don Alfredo Moya Rodero y herederos de doña Olvido Moya Rojo y otros, por la presente se emplaza a los demandados en ignorado paradero herederos de don Eduardo, don Angel y don Procopio Fernández Moya, herederos de don Alfredo Moya Rodero y herederos de doña Olvido Moya Rojo, para que en término de diez días, comparezcan en los autos, personándose en forma en cuyo caso se les concederá otro plazo de diez días para contestar a la demanda, haciéndoles saber que las copias de la demanda se encuentran en la Secretaría de este Juzgado.

En León, a diecisiete de junio de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria (ilegible).

6108

Núm. 7202.—2.442 ptas.

#### NUMERO UNO DE LA BAÑEZA

Doña María Teresa Cuenca Boy, Juez de Primera Instancia número uno de La Bañeza (León).

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 30/93, se tramitan autos del procedimiento judicial sumario artículo 131 de la Ley Hipotecaria, asistencia de Banco Español de Crédito, S.A., con domicilio social en Madrid, representado por el Procurador Sr. Ferreiro Carnero contra la Sociedad Agraria de Transformación "Pérez Lera, S.A.T.", con domicilio en Valdesandinas del Páramo, sobre reclamación de 27.813.318 pesetas, en los que se ha acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días los bienes embargados, conforme a los condiciones que también se expresarán y que se celebrarán en la Sala de Audiencia de este Juzgado los días y horas que se indican:

1.º—La primera subasta se celebrará el día seis de octubre de 1993 a las 12 horas en este Juzgado, sito en c/. Travesía Doctor Palanca, 2.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.º—La segunda el día 3 de noviembre, y hora de las 12. Y la tercera el día 30 de noviembre a las 12 horas, ambas en el mismo lugar que la primera y para el caso de que fuera declarada desierta la precedente por falta de licitadores y no solicitase por el acreedor la adjudicación de los bienes. La tercera sin sujeción a tipo.

3.º—Los licitadores —excepto el acreedor demandante para tomar parte deberán consignar previamente en el Juzgado, una cantidad no inferior al 20% del tipo de la primera, e igual porcentaje del tipo de la segunda, en ésta y en la tercera, o acreditar con el resguardo de ingreso, haberlo hecho en la cuenta de este Juzgado n.º 2114/18/000/30/93 en el Banco Bilbao-Vizcaya de esta localidad.

4.º—Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en el Juzgado junto con aquél que deberá contener mención expresa de aceptar las obligaciones que se refiere la condición 6.º para ser admitida su proposición resguardo de ingreso de la consignación del 20% del tipo de subasta en cada caso, en la cuenta anteriormente mencionada.

5.º—Servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

6.º—Los actos y certificación del Registro referentes a títulos de propiedad y cargas, están de manifiesto en Secretaría. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere—al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse su extinción al precio del remate.

#### Bienes objeto de subasta

Propiedad de Pérez Lera S.A.T.

1. Finca rústica, sita en término municipal de Villazala, al pago de Canal de Hinojo, secano de cuatro hectáreas, cuarenta áreas. Linda: Norte, carretera de La Bañeza a León, Sur, herederos de José Alvarez Sanmartín; Este, cauce presa Castañón, Presa Cerrajera; Oeste, Laurentino Mateos Centeno.

Dentro de esta finca existen las siguientes edificaciones:

A) Una casa vivienda, de planta baja, con una superficie aproximada construida de ochenta metros cuadrados, que consta de tres habitaciones, salón-comedor, cuarto de aseo y cocina.

B) Adosado a la anterior, un almacén de una sola planta, de una superficie construida de doscientos veinte metros cuadrados, dedicado a almacenar maquinaria y productor agrícolas.

C) Naves de Vaquería, compuesta de una sala de ordeño, lechería, almacén de alimentos y naves para estabulación, teniendo todo ello una superficie construida aproximada de ciento setenta y seis metros cuadrados, dedicados a estabulación abierta de ganado vacuno y un almacén de unos ciento doce metros cuadrados, destinado a almacén alimentos para animales:

Dispone la finca de abastecimiento de agua, saneamiento, suministro de energía eléctrica, estando totalmente vallada de tela metálica.

Inscripción. Tomo 1.134, libro 37, folio 246, finca 6.177.

Tipo de la subasta en la cantidad de 42.805.138.

Y para que conste y sirva de publicación en forma en los sitios de costumbre, expido y firmo la presente en La Bañeza, a uno de julio de 1993.—E/ María Teresa Cuenca Boy.—La Secretaria Judicial (ilegible).

6433

Núm. 7203.—8.769 ptas.

### Juzgados de lo Social

#### NUMERO UNO DE LEON

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de León.

Hace saber: Que en los autos 152/93, ejecución 75/93, seguida a instancia de Rafael Muñoz Casas y Francisca Martínez Bernardo, contra Riarza, S.A., sobre extinción de contrato de trabajo, por el Ilmo. señor Magistrado Juez de lo Social se ha dictado la siguiente providencia:

Propuesta: Secretaria, señora Ruiz Mantecón.—Providencia: Magistrado Juez, señor Rodríguez Quirós.—En León, a catorce de junio de mil novecientos noventa y tres.

Dada cuenta, conforme al artículo 234 del Texto articulado del Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Riarza, S.A., actualmente en paradero ignorado, para la exacción de 249.300 ptas. en concepto de principal y la de 54.000 ptas. presupuestadas provisionalmente para costas e intereses y habiendo sido declarada insolvente la apremiada, dese traslado al Fondo de Garantía Salarial, para que en término de quince días, inste la práctica de las diligencias que a su derecho convenga, advirtiéndosele que transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna, se entenderá que existe insolvencia de la apremiada. Notifíquese a la

empresa la presente resolución mediante edictos en el B.O.P. advirtiéndole que las sucesivas comunicaciones se le harán en estrados.

Adviértase a las partes que contra esta providencia, pueden interponer recurso de reposición.

Lo dispuso y firma S.S.<sup>a</sup> que acepta la anterior propuesta.—Doy fe.—Firmado: J. Rodríguez Quirós.—C. Ruiz Mantecón.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Riarza, S.A., actualmente en paradero ignorado, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones se harán en estrados, expido el presente en León, a catorce de junio de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

5969 Núm. 7204.—3.996 ptas.

\*\*\*

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de León.

Hace saber: Que en los autos 208/93, seguidos a instancia de Graciliano A. Alvarez Rubio, contra Riarza, S.A., en reclamación por salarios, por el Ilmo. señor Magistrado Juez de lo Social se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que, por los conceptos reclamados, abone al actor la cantidad de 898.000 ptas. más el recargo legal por mora.

Notifíquese esta resolución a las partes, contra la que pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, y para su Sala de lo Social, con sede en Valladolid.

Se hace saber a las partes que para poder recurrir, si no gozaren del beneficio de justicia gratuita, deberán, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina principal, sita en León, Plaza Santo Domingo, con el número 2131/000/65/0208/93, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Si el recurrente no ostentare el concepto de trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario de justicia gratuita, consignará además el depósito de 25.000 ptas. en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina principal, sita en León, Plaza de Santo Domingo, con el número 2131/000/66/0208/93.

Se les advierte que de no hacerlo dentro del plazo, se les declarará caducado el recurso.

Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Así por esta mi sentencia, que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Rodríguez Quirós.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Riarza, S.A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a ocho de junio de mil novecientos noventa y tres.—Firmado: C. Ruiz Mantecón.

5999 Núm. 7205.—4.329 ptas.

#### NUMERO DOS DE LEON

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de León.

Hace saber: Que en los autos 336/93, seguidos en este Juzgado a instancia de don Tomás Iglesias Prieto contra Gráficas Bernesga, S.A. y otro por extinción de contrato de trabajo, se ha dictado sentencia cuyo fallo es como sigue:

Fallo: Que estimando la demanda en lo necesario, debo declarar y declaro resuelta la relación laboral del actor con la empresa Gráficas Bernesga, S.A., condenando en consecuencia a

ésta, a que abone en concepto de indemnización la cantidad de 2.816.927 ptas. y sin perjuicio de la responsabilidad legal del Fondo de Garantía Salarial.

Se hace saber a las partes que contra este fallo pueden interponer recurso de suplicación en plazo de cinco días, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León, y para su Sala de lo Social, con sede en Valladolid.

Se hace saber a las partes que para poder recurrir, si no gozaren del beneficio de justicia gratuita, deberán, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina principal, sita en León, Plaza Santo Domingo, con el número 2131/000/65/0336/93, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Si el recurrente no ostentare el concepto de trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o gozare de beneficio de justicia gratuita, consignará además el depósito de 25.000 ptas. en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina principal, sita en León, Plaza Santo Domingo, con el número 2131/000/66/0336/93. Se les advierte que de no hacerlo dentro del plazo, se les declarará caducado el recurso. Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Por esta mi sentencia, que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Manuel Martínez Illade.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa Gráficas Bernesga, S.A., en paradero ignorado y su inserción en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León, a diecisiete de junio de mil novecientos noventa y tres.—Firmado: Luis Pérez Corral.—Rubricado.

6001 Núm. 7206.—4.107 ptas.

\*\*\*

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de León.

Hace constar: Que en autos UMAC ejecución 102/92 seguida a instancia de José Eduardo Millán Vidal contra José María Suárez Gutiérrez, se ha dictado siguiente:

Propuesta: Secretario, señor Pérez Corral.—Providencia: Magistrado Juez, señor Martínez Illade.—León, a cinco de mayo de mil novecientos noventa y tres.

Dada cuenta. Unase el escrito recibido a los autos de su razón y téngase por subrogado al Fondo de Garantía Salarial, en los derechos y obligaciones del actor, devolviendo los presentes autos al archivo.

Notifíquese esta resolución a la apremiada mediante edicto al B.O.P. y las sucesivas mediante estrados.

Así se acuerda por esta resolución que propongo a S.S.<sup>a</sup>.—Doy fe.—Conforme: El Juez Social dos.—El Secretario Judicial.—Firmado, José Manuel Martínez Illade.—Luis Pérez Corral.

Y para que sirva de notificación en forma legal José María Suárez Gutiérrez en paradero ignorado y su inserción de oficio en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León, a quince de mayo de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral.

\*\*\*

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de León.

Hace constar: Que en autos UMAC ejecución 102/92 seguida a instancia de José Eduardo Millán Vidal contra José María Suárez Gutiérrez, se ha dictado siguiente:

Propuesta: Secretario, señor Pérez Corral.—Providencia: Magistrado Juez, señor Martínez Illade.—León, a quince de junio de mil novecientos noventa y tres.

Dada cuenta. Visto el contenido de la precedente diligencia negativa, notifíquese al apremiado José María Suárez Gutiérrez la

resolución de fecha 5-5-93 y la presente a medio de edicto a publicar en el B.O. de la provincia, haciéndole las sucesivas notificaciones mediante estrados.

Así lo propongo a S.S.<sup>a</sup>. Doy fe.

Conforme: El Juez Social dos.—El Secretario Judicial.—Firmado, José Manuel Martínez Illade.—Luis Pérez Corral.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal José María Suárez Gutiérrez en paradero ignorado y su exhibición en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en León, a quince de mayo de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral.

5971 Núm. 7207.—5.328 ptas.

\*\*\*

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de León.

Hace saber: Que en autos número 258/93, seguidos ante este Juzgado a instancia de María del Carmen Becares Crespo, contra Riarza, S.A. y otro, por salarios, se ha dictado sentencia cuyo fallo es como sigue:

Que estimando la demanda debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la actora la cantidad de 178.912 ptas. incrementada con el 10% de mora en el cómputo anual a contar desde el 31-3-93.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra el presente fallo no cabe interponer recurso alguno. Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Por esta mi sentencia, que será publicada, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Manuel Martínez Illade.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa Riarza, S.A. en paradero ignorado y su inserción en el **Boletín Oficial** de la provincia y su inserción de oficio, expido el presente en León, a dieciséis de junio de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral.

5972 Núm. 7208.—2.442 ptas.

\*\*\*

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de León.

Hace constar: Que en los autos 5/93, ejecución 94/93, seguida a instancia de M. Angela Díez Bugallo contra Grupo de Gestión y Fomento Inter, S.A., se ha dictado siguiente auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dispongo: Que debo declarar y declaro extinguida la relación laboral entre la empresa Grupo de Gestión y Fomento Inter, S.A. y la parte actora el día 15 de junio de 1993, debiendo permanecer en alta en la Seguridad Social hasta la mencionada fecha y condenando a la empresa al abono de los salarios de tramitación dejados de percibir hasta dicho día y desde 1 diciembre de 1992, y al pago, en concepto de indemnización de 186.382 ptas. sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial.

Contra este auto cabe recurso de reposición en plazo de tres días. Firme el presente auto, procédase al archivo de las actuaciones.—Lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Grupo de Gestión y Fomento Inter, S.A. en paradero ignorado y su inserción en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León, a quince de junio de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral.

5970 Núm. 7209.—2.553 ptas.

#### NUMERO TRES DE LEON

Don Pedro María González Romo, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hace constar: Que en autos 319/93, seguidos a instancia de Oscar Gutiérrez Rodríguez, contra Distribuciones Tres, S.A. y

otros, sobre salarios, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Estimo la demanda presentada por el actor y condeno solidariamente a las empresas demandadas Gráficas Cornejo, S.A., Distribuciones Tres, S.A. y Manipulados Clip, S.A., a pagar a Oscar Gutiérrez Rodríguez, la cantidad de 114.758 ptas. por salarios más 2.000 ptas. por interés de mora. Por la temeridad notoria apreciada se impone a cada una de las empresas codemandadas la multa de 100.000 ptas. a la que se dará el destino reglamentario y las condena solidariamente al pago de los honorarios del señor Abogado. Sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera alcanzar al Fondo de Garantía Salarial en su caso.

Se advierte a las partes que contra este fallo no cabe recurso.

Esta es mi sentencia que, pronuncio, mando y firmo.—Firmado: J. L. Cabezas Esteban.

Para que conste y sirva de notificación en forma legal a Distribuciones Tres, S.A. y Manipulados Clip, S.A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a dieciséis de junio de mil novecientos noventa y tres.—Pedro María González Romo.

5973 Núm. 7210.—2.775 ptas.

\*\*\*

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa 139/93, dimanante de los autos 849/92, seguida a instancia de Manuel Sánchez Mirantes, contra Mutua Patronal La Fraternidad y otros por cantidad se ha aceptado la siguiente:

Propuesta: Secretario, señor González Romo.—Providencia: Magistrado, señor Cabezas Esteban.—En León, a tres de junio de mil novecientos noventa y tres.

Por dada cuenta, únase el escrito presentado a los autos de su razón, téngase por interpuesto, en tiempo y forma, anuncio de recurso de reposición frente a la providencia de fecha 25-5-93 y dése traslado del mismo a las otras partes para que, en el plazo de tres días, impugnen el recurso, si lo estiman conveniente. Transcurrido dicho plazo déseme cuenta de nuevo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S.S.<sup>a</sup> que acepta la anterior propuesta.—Doy fe.—Ante mí.—Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Telice, S.A., actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León, a tres de junio de mil novecientos noventa y tres.—Firmado: P. M. González Romo.—Rubricados.

5974 Núm. 7211.—2.775 ptas.

\*\*\*

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa número 40/93 dimanante de los autos número 709/92, seguida a instancia de don José Álvarez Santos y más, contra Almazaras Obras y Montajes, S.L., en reclamación de cantidad, se ha dictado auto cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución a Almazaras Obras y Montajes, S.L. por la cantidad de 1.146.034 ptas. de principal. Notifíquese la presente resolución a las partes y adviértase que contra este auto, cabe recurso de reposición y hecho, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Almazaras Obras y Montajes, S.L., actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León, a quince de junio de mil novecientos noventa y tres.—Firmado: P. M. González Romo.—Rubricados.

5975 Núm. 7212.—2.220 ptas.

Don Pedro María González Romo, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hace constar: Que en autos 262/93, seguidos a instancia de Alfonso Asenjo Cuesta contra Distribuciones Tres, S.A. y otros sobre despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Estimo la demanda presentada por Alfonso Asenjo Cuesta y declaro improcedente su despido a la vez que condeno solidariamente a las empresas demandadas Gráficas Cornejo, S.A., Distribuciones Tres, S.A. y Manipulados Clip, S.A., a que le readmitan en las condiciones anteriores, pudiendo optar la empresa en el plazo de cinco días entre la readmisión o la indemnización de 3.767.744 ptas., entendiéndose que si la empresa no realiza la opción dentro del plazo indicado procederá la readmisión del trabajador.

Asimismo condeno solidariamente a las empresas demandadas, Gráficas Cornejo, S.A., Distribuciones Tres, S.A. y Manipulados Clip, S.A. a pagar al actor los salarios devengados desde el 23.3.1993, hasta aquel en que se notifique esta sentencia, y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera alcanzar al Fondo de Garantía Salarial en su caso.

Se advierte a las partes que contra este fallo pueden interponer recurso de duplicación en el plazo de cinco días para ante la Sala de lo Social de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. Si el recurrente no gozare del beneficio de justicia gratuita deberá depositar, en el momento de la interposición la cantidad de 25.000 ptas. en la cuenta abierta en el Banco Bilbao Vizcaya número 2132000066026293 bajo el epígrafe Depósitos y Consignaciones, Juzgado de lo Social número tres de León, y en el momento del anuncio consignará además la cantidad objeto de condena en la cuenta número 2132000065026293 abierta con la misma entidad y denominación, el importe de los salarios de tramitación desde el despido hasta la fecha de la sentencia.

Esta es mi sentencia que, pronuncio, mando y firmo.—Firmado: J. L. Cabezas Esteban.

Para que conste y sirva de notificación en forma legal a Distribuciones Tres, S.A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a diecisiete de junio de mil novecientos noventa y tres.—Pedro María González Romo.

6002 Núm. 7213.—4.329 ptas.

\*\*\*

Don Pedro María González Romo, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de los de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa 86/93, dimanante de los autos 808/92, seguida a instancia de Ceferino Alvarez Rodríguez contra Codoven, S.A., por cantidad se ha aceptado la siguiente:

Propuesta: Secretario, señor González Romo.—Providencia: Magistrado, señor Cabezas Esteban.—En León, a veintidós de abril de mil novecientos noventa y tres.

Por dada cuenta, visto el estado de las presentes actuaciones, practíquese lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral y reclámese a la Delegación Provincial de Hacienda, Registro de la Propiedad y Ayuntamiento del domicilio del demandado, certificación de que si aparece algún bien o derecho susceptible de embargo, inscrito a su nombre y dése traslado de la presente providencia al Fondo de Garantía Salarial, para que en el plazo máximo de quince días inste la práctica de las diligencias que a su derecho convenga, o solicite lo previsto en el apartado 2.º del artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral en su caso, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna, se entenderá que existe insolvencia de la citada empresa. No constando en este Juzgado la notificación a la apremiada de la provincia de 17-3-93, reitérese nuevamente.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S.S.<sup>a</sup> que acepta la anterior propuesta.—Doy fe.—Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Codoven, S.A., actualmente en domicilio desconocido, expido la presente en León, a diecisiete de junio de mil novecientos noventa y tres.—Firmado: P. M. González Romo.—Rubricados.

6004 Núm. 7214.—3.663 ptas.

\*\*\*

Don Pedro María González Romo, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de los de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa 86/93, dimanante de los autos 808/92, seguida a instancia de Ceferino Alvarez Rodríguez contra Codoven, S.A., por cantidad se ha aceptado la siguiente:

Propuesta: Secretario, señor González Romo.—Providencia: Magistrado, señor Cabezas Esteban.—En León, a diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y tres.

Dada cuenta, conforme al artículo 234 de la Ley de Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Codoven, S.A., vecino del Polígono Industrial, 13 B, 39480 Guarnizo (Cantabria) y en su consecuencia regístrese y sin necesidad de previo requerimiento al ejecutado, procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de 953.627 ptas. más 305,3 ptas. día de interés hasta la fecha de pago en concepto de principal y la de 120.000 ptas. que por ahora y sin perjuicio se calculan para gastos, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma.

Líbrese exhorto al Juzgado decano de lo Social de Santander, para que procedan al embargo de bienes propiedad del apremiado.

No ha lugar a los honorarios profesionales solicitados. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S.S.<sup>a</sup> que acepta la anterior propuesta.—Doy fe.—Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Codoven, S.A., actualmente en domicilio desconocido, expido la presente en León, a dieciséis de junio de mil novecientos noventa y tres.—Firmado: P. M. González Romo.—Rubricados.

6005 Núm. 7215.—3.774 ptas.

\*\*\*

Don Pedro María González Romo, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de los de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa número 143/92 dimanante de los autos número 353/92, seguida a instancia de doña María del Carmen García San Martín, contra Riarza, S.A., en reclamación de cantidad, se ha dictado auto cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución a Riarza, S.A. por la cantidad de 3.414.472 ptas. de principal. Notifíquese la presente resolución a las partes y adviértase que contra este auto, cabe recurso de reposición y hecho, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Riarza, S.A., actualmente en domicilio desconocido, expido la presente en León, a dieciséis de junio de mil novecientos noventa y tres.—Firmado: P. M. González Romo.—Rubricados.

6006 Núm. 7216.—1.998 ptas.